



S U M A R I O

0. Disposiciones Estatales

Ministerio de las Administraciones Públicas

Traspaso de funciones y servicios.—Real Decreto 634/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Universidades..... 2120

Traspaso de funciones y servicios.—Real Decreto 635/1995, de 21 de abril, sobre ampliación de los medios personales adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de transportes terrestres..... 2123

Traspaso de funciones y servicios.—Real Decreto 636/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de ferias internacionales..... 2126

Traspaso de funciones y servicios.—Real Decreto 637/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de instalaciones radiactivas de segunda y tercera categoría. 2128

Traspaso de funciones y servicios.—Real Decreto 638/1995, de 21 de abril, sobre ampliación y adaptación de funciones y servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de industria..... 2130

Traspaso de funciones y servicios.—Real

Decreto 639/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de fundaciones..... 2133

Traspaso de funciones y servicios.—Real Decreto 640/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de gabinetes técnicos provinciales del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo..... 2139

Traspaso de funciones y servicios.—Real Decreto 641/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de cooperativas, calificación y registro administrativo de sociedades anónimas laborales y programas de apoyo al empleo..... 2146

Traspaso de funciones y servicios.—Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral)..... 2149

III. Otras Resoluciones

Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente

Expropiaciones.—Orden de 5 de mayo de 1995, por la que se procede al pago de depósitos previos y

- firma de actas de ocupación expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Acondicionamiento de la Ctra. C-423, de Don Benito a Olivenza. Tramo: Santa Marta-Almendral»..... 2156
- Expropiaciones.**—Orden de 5 de mayo de 1995, por la que se procede al pago de intereses de demora, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Ampliación y mejora de la Ctra. C-420, de Castuera a límite provincia de Córdoba»..... 2157
- Expropiaciones.**—Orden de 5 de mayo de 1995, por la que se procede al pago de intereses de demora, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Abastecimiento de agua a Campillo y Retamal de Llerena. Complementario I» 2157
- Expropiaciones.**—Orden de 5 de mayo de 1995, por la que se procede al pago de intereses de demora, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Ampliación y mejora de la Ctra. C-413, de Herrera del Duque a Santa Olalla»..... 2157
- Expropiaciones.**—Orden de 5 de mayo de 1995, por la que se procede al pago de intereses de demora, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Ampliación y mejora de la Ctra. C-423, de Don Benito a Olivenza por Almendralejo»..... 2158
- Expropiaciones.**—Orden de 5 de mayo de 1995, por la que se procede al pago de justiprecio, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Ampliación y mejora de la Ctra. C-413, de Herrera del Duque a Santa Olalla. Tramo: N-505 (Garbayuela) - BA-400»..... 2158
- Expropiaciones.**—Orden de 5 de mayo de 1995, por la que se procede al pago de justiprecio, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Ampliación y mejora de la Ctra. C-423. Tramo: Almendralejo - Santa Marta de los Barros»..... 2159
- Expropiaciones.**—Orden de 5 de mayo de 1995, por la que se procede al pago de depósitos previos y firma de actas de ocupación, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Acondicionamiento de la Ctra. BA-633. Complementario. Tramo: Campanario - Quintana de la Serena»..... 2159
- Expropiaciones.**—Orden de 8 de mayo de 1995, por la que se procede al pago de intereses de demora, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Ampliación y mejora de la Ctra. C-512, de Salamanca a Coria por Las Hurdes. Tramo: L.P. Salamanca - Pinofranqueado»..... 2160
- Expropiaciones.**—Orden de 8 de mayo de 1995, por la que se procede al pago de justiprecio, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Abastecimiento de agua a la Mancomunidad de Rivera de Gata»..... 2160
- Expropiaciones.**—Orden de 8 de mayo de 1995, por la que se procede al pago de justiprecio, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Ampliación y mejora de la Ctra. C-526, de Ciudad Rodrigo a Cáceres. Tramo: Variante de Coria» 2160
- Expropiaciones.**—Orden de 8 de mayo de 1995, por la que se procede al pago de justiprecio, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Ampliación y mejora de la Ctra. C-512, de Salamanca a Coria por las Hurdes. Tramo: CC-204 (Pozuelo de Zarzón) - C-526 (Coria)» 2161
- Expropiaciones.**—Orden de 8 de mayo de 1995, por la que se procede al pago de justiprecio, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Ensanche y mejora de la Ctra. C-522, de Garrovillas a Valencia de Alcántara. Tramo: N-521 (Herreruela) - C-523 (Brozas)»..... 2161
- Expropiaciones.**—Orden de 8 de mayo de 1995, por la que se procede al pago de justiprecio, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Ensanche y mejora de la Ctra. C-522, de Garrovillas a Valencia de Alcántara. Tramo: N-630 - Navas del Madroño»..... 2162
- Expropiaciones.**—Orden de 9 de mayo de 1995, por la que se procede al pago de intereses de demora, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Ampliación y mejora de la Ctra. CC-204, de Plasencia a Pozuelo de Zarzón. Tramo: N-630 (Plasencia) - C-512 (Pozuelo de Zarzón)» 2162
- Expropiaciones.**—Orden de 9 de mayo de 1995,

por la que se procede al pago de intereses de demora, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Conservación espacios naturales e inmuebles situados en Villareal de San Carlos»..... 2163

Expropiaciones.—Orden de 9 de mayo de 1995, por la que se procede al pago de justiprecio, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Ampliación y mejora de la Ctra. C-401, de Toledo a Mérida por Guadalupe. Tramo: L.P. Toledo - N-V (Miajadas)» 2163

Expropiaciones.—Orden de 9 de mayo de 1995, por la que se procede al pago de justiprecio, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Ampliación y mejora de la Ctra. CC-914, de Santa María de las Lomas a Jaraíz de la Vera. Tramo: CC-904 - C-501»..... 2164

Expropiaciones.—Orden de 9 de mayo de 1995, por la que se procede al pago de justiprecio, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Acondicionamiento de la Ctra. C-501. Tramo: Valverde de la Vera - Límite provincia de Avila»..... 2164

Expropiaciones.—Orden de 9 de mayo de 1995, por la que se procede al pago de justiprecio, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Ampliación y mejora de la Ctra. C-512, de Salamanca a Coria por las Hurdes. Tramo: Pinofranqueado - Pozuelo de Zarzón»..... 2165

Expropiaciones.—Orden de 9 de mayo de 1995, por la que se procede al pago de justiprecio, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Circunvalación Ronda Este en Villanueva de la Serena. Tramo: BA-640 - C-420» 2165

Expropiaciones.—Orden de 10 de mayo de 1995, sobre citación levantamiento de actas previas a la ocupación. Expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra: Abastecimiento de agua a Trujillo 2166

Expropiaciones.—Orden de 11 de mayo de 1995, sobre citación levantamiento de actas previas a la ocupación. Expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra: Abastecimiento de agua a Valverde del Fresno..... 2172

V. Anuncios

Consejería de Economía y Hacienda

Subasta.—Anuncio de 15 de mayo de 1995, publicando el pliego de condiciones para enajenación por subasta pública de locales comerciales en Alconchel, Santa Amalia y Trujillo..... 2175

Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente

Adjudicación.—Anuncio de 10 de abril de 1995, por el que se hace pública la adjudicación del suministro de material didáctico para el Parque Natural de Monfragüe 2175

Adjudicación.—Anuncio de 11 de mayo de 1995, por el que se hace pública la adjudicación del seguro de los vehículos pertenecientes a la Consejería..... 2175

Consejería de Cultura y Patrimonio

Concurso.—Anuncio de 11 de mayo de 1995, por el que se convoca concurso público del suministro de butacas para el Centro Cultural de Cáceres..... 2176

Diputación Provincial de Cáceres

Concurso.—Anuncio de 5 de mayo de 1995, por el que se anuncia a pública licitación por el sistema de concurso la adjudicación de las obras n.º 12/003-95 y 12/005-95 2176

Ayuntamiento de Madrigalejo

Normas subsidiarias.—Anuncio de 21 de abril de 1995, sobre aprobación inicial de las Normas Subsidiarias de Planeamiento 2177

Caja de Extremadura

Convocatoria.—Anuncio de 15 de mayo de 1995, sobre convocatoria de Asamblea General Extraordinaria.... 2177

0. Disposiciones Estatales

MINISTERIO DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

REAL DECRETO 634/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Universidades.

La Constitución Española reserva al Estado, en el artículo 149.1.30.^ª, la competencia exclusiva en materia de regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

A su vez, el Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, y reformado por Ley Orgánica 8/1994, de 24 de marzo, atribuye a la Comunidad Autónoma, en su artículo 13, la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el párrafo 30 del apartado 1 del artículo 149, y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía.

El Real Decreto 1957/1983, de 29 de junio, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura, esta Comisión adoptó, en su reunión del día 4 de abril de 1995, el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de abril de 1995,

DISPONGO:

ARTÍCULO 1.

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta, prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura, por el que se concretan las funciones y servicios de la Administración del Estado que deben ser objeto de traspaso a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Universidades, adoptado por el Pleno de dicha Comisión en su sesión del día 4 de abril de 1995 y, que se transcribe como anexo al presente Real Decreto.

ARTÍCULO 2.

En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones y servicios así como los medios materiales y los créditos presupuestarios que se relacionan en el referido Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos allí especificados.

ARTÍCULO 3.

Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Educación y Ciencia produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, en su caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieron en el momento de la adopción del Acuerdo.

ARTÍCULO 4.

Los créditos presupuestarios que se determinen, de conformidad con la relación número 1 del anexo, serán dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, destinados a financiar el coste de los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez se remitan al Departamento citado, por parte del Ministerio de Educación y Ciencia, los respectivos certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, a 21 de abril de 1995.

JUAN CARLOS, R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,
JERONIMO SAAVEDRA ACEVEDO

A N E X O

Don Antonio Bueno Rodríguez y don Juan Durán Muñoz, Secretarios de la Comisión Mixta de Transferencias Administración del Estado-Comunidad Autónoma de Extremadura prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura.

C E R T I F I C A N

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 4 de abril de 1995, se adoptó el Acuerdo sobre el traspaso a la Comunidad Autónoma de Extremadura de las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Universidades en los términos que a continuación se expresan.

A) REFERENCIA A NORMAS CONSTITUCIONALES, ESTATUTARIAS Y LEGALES EN LAS QUE SE AMPARA LA TRANSFERENCIA.

De conformidad con el artículo 149.1.30.^a de la Constitución, el Estado tiene competencias sobre la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, y reformado por Ley Orgánica 8/1994, de 24 de marzo, establece, en su artículo 13, que corresponde a la Comunidad Autónoma, la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el párrafo 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía.

La Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, especifica las funciones que corresponden a las Comunidades Autónomas en relación con las Universidades.

En consecuencia, procede formalizar el Acuerdo sobre traspaso de

servicios en la materia indicada a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

B) FUNCIONES QUE ASUME LA COMUNIDAD AUTONOMA E IDENTIFICACION DE LOS SERVICIOS E INSTITUCIONES QUE SE TRASPASAN

1. Se traspasa a la Comunidad Autónoma de Extremadura la Universidad de Extremadura.

2. Corresponden a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones y competencias derivadas de su Estatuto de Autonomía y las que, en materia de enseñanza superior, atribuye a las Comunidades Autónomas la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y en particular, las siguientes:

a) La creación, supresión, adscripción e integración, según corresponda, de Facultades, Escuelas Técnicas Superiores, Escuelas Universitarias, Institutos Universitarios, Colegios Universitarios, Colegios Mayores, así como aquellos otros centros universitarios cuya creación no corresponda a la Universidad.

b) La gestión, de acuerdo con los criterios establecidos por la Administración del Estado, de las becas y ayudas al estudio universitario correspondientes a las convocatorias del Ministerio de Educación y Ciencia.

c) La gestión de las exenciones parciales o totales del pago de las tasas académicas acordadas por el Estado.

C) FUNCIONES QUE SE RESERVA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

Seguirán correspondiendo a la Administración del Estado las siguientes funciones:

a) Establecer las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de sus derechos y deberes en materia de educación, de acuerdo con el artículo 149.1.1.^a de la Constitución.

b) La regulación de las condiciones para la obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales válidos en todo el territorio español, así como la determinación de los efectos académicos y profesionales de los mismos.

c) Las atribuidas a la Administración del Estado en la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria.

D) FUNCIONES EN QUE HAN DE CONCURRIR LA ADMINISTRACION DEL ESTADO Y LA COMUNIDAD AUTONOMA.

La Comunidad Autónoma de Extremadura facilitará a la Administración del Estado información estadística sobre el ejercicio de las funciones transferidas, siguiendo la metodología existente o la que,

en su caso, la Administración del Estado establezca, de forma que quede garantizada su coordinación e integración con el resto de la información elaborada sobre las mismas materias. Para asegurar la más completa cooperación en la materia se mantendrán bancos de datos de personal, centros, recursos, costes y documentación de utilización conjunta.

Asimismo, para garantizar una prestación homogénea y eficaz del servicio público de la educación que permita corregir las desigualdades o desequilibrios que puedan producirse, la Comunidad Autónoma facilitará a la Administración del Estado la información que ésta le solicite sobre el funcionamiento del sistema educativo en sus aspectos cualitativos y cuantitativos y colaborará con la Administración del Estado en las actuaciones de seguimiento y evaluación del sistema educativo nacional.

E) PERSONAL ADSCRITO A LOS SERVICIOS E INSTITUCIONES QUE SE TRASPASAN.

No existen medios personales propios de la Administración del Estado objeto de traspaso.

F) VALORACION DE LAS CARGAS FINANCIERAS CORRESPONDIENTES A LAS FUNCIONES Y SERVICIOS TRASPASADOS.

1. La valoración definitiva del coste efectivo que en pesetas de 1990 corresponde a los medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Extremadura, se eleva a 4.210.356.985 pesetas.

2. La financiación en pesetas de 1995, que corresponde al coste efectivo anual de los medios que se traspasan, se recoge en la relación adjunta número 1 por un importe de 5.720.191.000 pesetas.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración de la relación número 1 se financian de la forma siguiente:

En el año 1995, mediante la transferencia a la Sección 32, Servicio 14, de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes de dicho coste, por los importes que se determinen correspondientes al periodo comprendido entre la fecha de efectividad de los traspasos señalada en el apartado 1) siguiente y el final del ejercicio.

En el año 1996, último del actual quinquenio, mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, Servicio 14, de los créditos relativos a dicho coste que figuran en la relación número 2, actualizados del modo siguiente: los correspondientes a los costes centrales y los del

capítulo IV, aplicándoles el criterio de evolución de las retribuciones del personal que se señala en los Presupuestos Generales del Estado para 1996, salvo que se establezca un criterio específico para las retribuciones del personal del Ministerio de Educación y Ciencia, en cuyo caso se aplicará el índice de evolución del capítulo I en dicho Ministerio; los correspondientes a los capítulos VI y VII, aplicándoles el índice de evolución que resulte para los créditos de inversión (capítulos VI y VII) presupuestados por el Ministerio de Educación y Ciencia entre los años 1995 y 1996, estando dotados, como mínimo, con las mismas cantidades que en 1995.

En cualquier caso, si el grupo de trabajo creado por el Consejo de Política Fiscal y Financiera, con objeto de proponer una solución a la financiación dinámica de las Comunidades Autónomas como consecuencia de la transferencia total o parcial de la educación a las mismas determinara un índice de evolución, éste sería de aplicación a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4. Las posibles diferencias que se produzcan durante el periodo transitorio a que se refiere el párrafo anterior, respecto a la financiación de los servicios traspasados serán objeto de regularización al cierre del ejercicio económico, mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

5. Durante los años 1996 a 1999 se ejecutará un programa de inversiones en la Universidad de Extremadura cuya financiación y desarrollo se efectuará de acuerdo con las condiciones que al efecto se establecen conjuntamente entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Extremadura.

G) DOCUMENTACION Y EXPEDIENTES DE LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASEN.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes a partir de la entrada en vigor del Real Decreto por el que se efectúa el traspaso.

H) FECHA DE EFECTIVIDAD DE LOS TRASPASOS.

Los traspasos objeto del presente Acuerdo tendrán efectividad a partir del 1 de mayo de 1995.

Y para que conste, se expide la presente certificación en Madrid, a 4 de abril de 1995.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Antonio Bueno Rodríguez y Juan Durán Muñoz.

RELACION NUMERO 1

Valoración del coste efectivo correspondiente a los servicios que se traspasan

(En pesetas 1995)

Capítulos	Importe	Total por Capítulos
Coste periférico directo		
CAPITULO 4:		
18.07.422D.441.03	4.908.337.000	5.148.171.000
18.07.422D.444.	239.834.000	
CAPITULOS 6 Y 7:		
18.103.422D.620.	253.470.000	561.829.000
18.103.422D.630	100.734.000	
8.04.422D.740.03	207.625.000	
Total		5.710.000.000
Costes indirectos centrales		
CAPITULO 1:		
8.07.422D.120.00	178.000	
8.07.422D.120.01	211.000	
8.07.422D.120.02	180.000	
8.07.422D.120.03	718.000	
8.07.422D.120.05	345.000	
8.07.422D.121.00	714.000	
8.07.422D.121.01	315.000	
8.07.422D.150	231.000	
8.07.422D.160.00	102.000	
8.04.421A.120.00	123.000	
8.04.421A.120.01	7.000	
8.04.421A.120.02	21.000	
8.04.421A.120.03	77.000	
8.04.421A.120.05	50.000	
18.04.421A.121.00	137.000	
18.04.421A.121.01	100.000	
18.04.421A.130.00	163.000	
18.04.421A.150	68.000	
18.04.421A.160.00	134.000	
18.103.421A.120.00	575.000	
18.103.421A.120.01	884.000	
18.103.421A.120.02	176.000	
18.103.421A.120.03	443.000	
18.103.421A.120.04	7.000	
18.103.421A.120.05	436.000	
18.103.421A.121.00	1.012.000	
18.103.421A.121.01	702.000	

18.103.421A.150	378.000	
18.103.421A.160.00	1.202.000	9.669.000
CAPITULO 2:		
18.103.42A.220	35.000	
18.103.421A.222	122.000	
18.103.421A.230	141.000	
18.103.421A.231	224.000	522.000
Total		10.191.000
Resumen total		5.720.191.000

(Publicado en el B.O.E. núm. 117, de 17 de mayo de 1995).

REAL DECRETO 635/1995, de 21 de abril, sobre ampliación de los medios personales adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de transportes terrestres.

La Constitución Española, en el artículo 148.1.5.a, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de ferrocarriles y carreteras cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en su territorio por estos medios o por cable y, en el artículo 149.1.21.ª, se reserva al Estado la competencia exclusiva sobre ferrocarriles y transportes terrestres que transcurran por el territorio de más de una Comunidad Autónoma; régimen general de comunicaciones; tráfico y circulación de vehículos a motor, correos y telecomunicación; cables aéreos, submarinos y radiocomunicación.

Por otra parte, el Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, y reformado por Ley Orgánica 8/1994, de 24 de marzo, atribuye a la Comunidad Autónoma en su artículo 7.1.4 la competencia exclusiva en materia de ferrocarriles y carreteras cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en el territorio de la Comunidad Autónoma y en los mismos términos el transporte desarrollado por estos medios o por cable.

Mediante los Reales Decretos 3522/1981, de 18 de diciembre; 3289/1983, de 1 de septiembre, y 411/1989, de 21 de abril, fueron traspasados a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de transportes.

Finalmente, el Real Decreto 1957/1983, de 29 de junio, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura, esta Comisión, tras considerar la conveniencia de completar los medios personales traspasados en materia de transportes terrestres adoptó, en su reunión del día 29 de marzo de 1995, el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de abril de 1995,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta, prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura, por el que se amplían los medios personales adscritos a las funciones y servicios de la Administración del Estado traspasados a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de transportes terrestres, adoptado por el Pleno de dicha Comisión en su sesión del día 29 de marzo de 1995 y que se transcribe como anexo al presente Real Decreto.

ARTICULO 2.

En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Extremadura los medios personales y los créditos presupuestarios que se relacionan en el referido Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos allí especificados.

ARTICULO 3.

La ampliación de medios a que se refiere este Real Decreto tendrá efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta.

ARTICULO 4.

Los créditos presupuestarios que se determinen, de conformidad con la relación número 2 del anexo, serán dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, destinados a financiar el coste de los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez se remitan al Departamento citado, por parte del Ministerio de Obras Públicas,

Transportes y Medio Ambiente, los respectivos certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995.

DISPOSICION FINAL UNICA

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, a 21 de abril de 1995.

JUAN CARLOS, R

El Ministro para las Administraciones Públicas,
JERONIMO SAAVEDRA ACEVEDO

A N E X O

Don Antonio Bueno Rodríguez y don Juan Durán Muñoz, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura,

C E R T I F I C A N :

Que en el Pleno de la Comisión Mixta, celebrado el día 29 de marzo de 1995, se adoptó un Acuerdo sobre ampliación de los medios personales adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Extremadura, en materia de transportes terrestres, por los Reales Decretos 3522/1981, de 18 de diciembre; 3289/1983, de 1 de septiembre, y 411/1989, de 21 de abril, este último en relación con las facultades delegadas por la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, en materia de transportes por carretera y por cable, en los términos que a continuación se expresan:

A) REFERENCIA A NORMAS CONSTITUCIONALES, ESTATUTARIAS Y LEGALES EN LAS QUE SE AMPARA LA AMPLIACION DE MEDIOS

La Constitución, en el artículo 148,1.5.a establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de ferrocarriles y carreteras cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en su territorio por estos medios o por cable, y, en el artículo 149.1.21.ª, se reserva al Estado la competencia exclusiva sobre ferrocarriles y transportes terrestres que transcurran por el territorio de más de una Comunidad Autónoma, régimen general de comunicaciones, tráfico y circulación de vehículos a motor, correos y telecomunicación, cables aéreos, submarinos y radiocomunicación.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgáni-

ca 1/1983, de 25 de febrero, y reformado por Ley Orgánica 8/1994, de 24 de marzo, dispone en su artículo 7.1.4 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de ferrocarriles y carreteras cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en el territorio de la Comunidad Autónoma, y en los mismos términos el transporte desarrollado por estos medios o por cable.

Finalmente, la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura y el Real Decreto 1957/1983, de 29 de junio, establecen las normas que regulan la forma y condiciones a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias.

Sobre la base de estas previsiones normativas, se procede a efectuar una ampliación de los medios personales adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Extremadura por los Reales Decretos 3522/1981, de 18 de diciembre; 3289/1983, de 1 de septiembre, y 411/1989, de 21 de abril.

B) MEDIOS PERSONALES CORRESPONDIENTES A LA AMPLIACION

1. Se amplían los medios personales traspasados a la Comunidad Autónoma de Extremadura, con el traspaso del personal que nominalmente se referencia en la relación adjunta número 1. Dicho personal pasará a depender de la Comunidad Autónoma en los términos previstos en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública y demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en las relaciones citadas y consten, en todo caso, en sus expedientes de personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo mediante Real Decreto.

Asimismo, se remitirán a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Extremadura los expedientes del personal, así como de los certificados de haberes referidos a las cantidades devengadas por los mismos.

C) VALORACION DE LAS CARGAS FINANCIERAS DE LOS MEDIOS QUE SE AMPLIAN

1. La valoración definitiva del coste efectivo que, en pesetas de

1990, corresponde a la ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma se eleva a 1.987.363 pesetas.

2. La financiación, en pesetas de 1995, que corresponde al coste efectivo anual es la que se recoge en la relación número 2.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración de la relación número 2 se financiará de la siguiente forma:

Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para revisar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, el coste total se financiará mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes de dicho coste, por los importes que se determinen, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el párrafo anterior, respecto de la financiación de los servicios transferidos serán objeto de regularización al cierre del ejercicio económico, mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

D) DOCUMENTACION Y EXPEDIENTES DE LOS MEDIOS QUE SE AMPLIAN

La entrega de la documentación y expedientes relativos a la presente ampliación de medios, se realizará en el plazo de un mes a partir de la entrada en vigor del Real Decreto por el que se aprueba el presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 1957/1983, de 29 de junio.

E) FECHA DE EFECTIVIDAD DE LA AMPLIACION DE MEDIOS

La ampliación de medios objeto del presente Acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de mayo de 1995.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid, a 29 de marzo de 1995.-Los Secretarios de la Comisión Mixta, Antonio Bueno Rodríguez y Juan Durán Muñoz.

RELACION NUMERO 1

Medios personales objeto de ampliación a la Comunidad Autónoma de Extremadura

Nombre	Número de Registro de Personal	Destino	Puesto de trabajo	Retribuciones — Pesetas 1995
Francisco Gómez Blanco. DNI 7.449.396.	35L070030090	D. Provincial. Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente. Badajoz.	Auxiliar Inspección. Nivel 4.	2.048.840

Cuota patronal: 651.192 pesetas.

RELACION NUMERO 2

Valoración del coste efectivo de la ampliación de medios

Sección 17: Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente.
Servicio: 05.
Programa: 5 1 1 D.

Pesetas 1995

Capítulo I:

Artículo 13	2.048.840
Artículo 16	651.192
Total coste efectivo	2 700 032

(Publicado en el B.O.E. núm. 117, de 17 de mayo de 1995).

REAL DECRETO 636/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de ferias internacionales.

La Constitución Española dispone en su artículo 149.1.10.^a, que el Estado tiene competencia exclusiva sobre el régimen aduanero y arancelario, comercio exterior, a su vez, en los apartados 6.^o y 13.^o del mismo artículo de la Constitución, se reserva al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación mercantil, y las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Asimismo, y de conformidad con lo previsto en el artículo 9.6 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, y reformado por Ley Orgánica 8/1994, de 24 de marzo, corresponde a la Comunidad Autónoma, en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias del Estado, la función ejecutiva en materia de ferias internacionales.

El Real Decreto 1957/1983, de 29 de junio, determina las normas y

el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura, esta comisión adoptó, en su reunión del día 29 de marzo de 1995, el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de abril de 1995,

D I S P O N G O :

ARTICULO 1.

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta, prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura, por el que se concretan las funciones y servicios de la Administración del Estado que deben ser objeto de traspaso a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de ferias internacionales, adoptado por el Pleno de dicha comisión en su sesión del día 29 de marzo de 1995 y que se transcribe como anexo al presente Real Decreto.

ARTICULO 2.

En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones y servicios, así como los créditos presupuestarios que se relacionan en el referido Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos allí especificados.

ARTICULO 3.

Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Comercio y Turismo produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, en su caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo.

ARTICULO 4.

Los créditos presupuestarios que se determinen con arreglo a la relación número 1 del anexo serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado destinados a financiar el coste de los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma, una vez que se remitan al Departamento citado, por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Comercio y Turismo, los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995.

DISPOSICION FINAL UNICA

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».
Dado en Madrid, a 21 de abril de 1995.

JUAN CARLOS, R

El Ministro para las Administraciones Públicas,
JERONIMO SAAVEDRA ACEVEDO

A N E X O

Don Antonio Bueno Rodríguez y don Juan Durán Muñoz, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura,

C E R T I F I C A N :

Que en la sesión plenaria de la Comisión Mixta, celebrada el día 29 de marzo de 1995, se adoptó un Acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Extremadura de las funciones y servicios

de la Administración del Estado en materia de ferias internacionales, en los términos que a continuación se expresan:

A) REFERENCIA A NORMAS CONSTITUCIONALES, ESTATUTARIAS Y LEGALES EN LAS QUE SE AMPARA EL TRASPASO

La Constitución Española en su artículo 149,1.10.^a reserva al Estado la competencia exclusiva sobre el régimen aduanero y arancelario; comercio exterior. A su vez, los apartados 6.º y 13.º del mismo artículo de la Constitución prevén la competencia exclusiva del Estado en materia de legislación mercantil y las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, y reformado por Ley Orgánica 8/1994, de 24 de marzo, en su artículo 9.6, atribuye a la Comunidad Autónoma, en los términos que establezcan las leyes y normas reglamentarias del Estado, la función ejecutiva en materia de ferias internacionales.

Finalmente, la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura y el Real Decreto 1957/1983, de 29 de junio, establecen las normas que regulan la forma y condiciones a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias.

Sobre la base de estas previsiones normativas, procede realizar el traspaso de funciones y servicios, así como de los medios adscritos a los mismos en materia de ferias internacionales a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

B) FUNCIONES DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO QUE ASUME LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA

Corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura la ejecución de la legislación del Estado en materia de ferias internacionales que se celebren en su territorio.

C) FUNCIONES QUE SE RESERVA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

Corresponde a la Administración del Estado:

1. La legislación en materia de ferias internacionales.
2. Las bases y coordinación de la actividad económica.

D) BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE TRASPASAN

No existen bienes, derechos y obligaciones en el presente traspaso.

E) PERSONAL ADSCRITO A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN

No existen medios personales en el presente traspaso.

F) VALORACION DE LAS CARGAS FINANCIERAS DE LOS SERVICIOS TRASPASADOS

1. La valoración definitiva del coste efectivo que, en pesetas de 1990, corresponde a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma se eleva a 73.605 pesetas.

2. La financiación, en pesetas de 1995, que corresponde al coste efectivo anual es la que se recoge en la relación número 1.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración de la relación número 1, se financiará de la siguiente forma:

Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para revisar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, el coste total se financiará mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes de dicho coste, por los importes que se determinen, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el párrafo anterior, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre del ejercicio económico, mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

G) DOCUMENTACION Y EXPEDIENTE DE LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN

No existe documentación ni expedientes en el presente traspaso.

H) FECHA DE EFECTIVIDAD DE LOS TRASPASOS

El traspaso de funciones y servicios objeto del presente Acuerdo, tendrá efectividad a partir del día 1 de mayo de 1995.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid, a 29 de marzo de 1995.-Los Secretarios de la Comisión Mixta, Antonio Bueno Rodríguez y Juan Durán Muñoz.

RELACION NUMERO 1

VALORACION DEL COSTE EFECTIVO CORRESPONDIENTE A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA (PESETAS 1995)

Sección 29: Ministerio de Comercio y Turismo.

Coste total: 100.000 pesetas.

(Publicado en el B.O.E. núm. 117, de 17 de mayo de 1995).

REAL DECRETO 637/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de instalaciones radiactivas de segunda y tercera categoría

La Constitución Española, en su artículo 149.1, apartados 13.º, 22.º y 25.º, reserva al Estado la competencia exclusiva sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, la autorización de las instalaciones eléctricas cuando su aprovechamiento afecte a otra Comunidad Autónoma o el transporte de energía salga de su ámbito territorial, y sobre las bases del régimen minero y energético.

Por otra parte, el Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, y reformado por Ley Orgánica 8/1994, de 24 de marzo, dispone en su artículo 7.1.27 que corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura la competencia exclusiva en materia de industria, sin perjuicio de lo que determinen las normas del Estado por razones de seguridad, sanitarias o de interés militar, y las normas relacionadas con las industrias que estén sujetas a la legislación de minas, hidrocarburos y energía nuclear. El ejercicio de la competencia se realizará de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado, en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y párrafos 11.º y 13.º del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución.

El Real Decreto 1957/1983, de 29 de junio, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura, esta Comisión adoptó, en su reunión del día 29 de marzo de 1995, el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de abril de 1995,

D I S P O N G O :

ARTICULO 1.

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta, prevista en la dispo-

sición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura, por el que se concretan las funciones y servicios de la Administración del Estado que deben ser objeto de traspaso a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de instalaciones radiactivas de segunda y tercera categorías, adoptado por el Pleno de dicha Comisión en su sesión del día 29 de marzo de 1995 y que se transcribe como anexo al presente Real Decreto.

ARTICULO 2.

En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones y servicios, así como los créditos presupuestarios que se relacionan en el referido Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos allí especificados.

ARTICULO 3.

Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Industria y Energía produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, en su caso los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo.

ARTICULO 4.

Los créditos presupuestarios que se determinen, de conformidad con la relación número 1 del anexo, serán dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, destinados a financiar el coste de los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez se remitan al Departamento citado, por parte del Ministerio de Industria y Energía, los respectivos certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995.

DISPOSICION FINAL UNICA

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, a 21 de abril de 1995.

JUAN CARLOS, R

El Ministro para las Administraciones Públicas,
JERONIMO SAAVEDRA ACEVEDO

A N E X O

Don Antonio Bueno Rodríguez y don Juan Durán Muñoz, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura.

C E R T I F I C A N :

Que en el Pleno de la Comisión Mixta, celebrado el día 29 de marzo de 1995, se adoptó un Acuerdo sobre traspaso de las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura, en materia de instalaciones radiactivas de segunda y tercera categorías, en los términos que a continuación se expresan:

A) REFERENCIA A NORMAS CONSTITUCIONALES Y ESTATUTARIAS EN LAS QUE SE AMPARA EL TRASPASO

El artículo 149.1 de la Constitución, en sus apartados 13.º, 22.º y 25.º establece que el Estado tiene competencia exclusiva sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica; la autorización de las instalaciones eléctricas cuando su aprovechamiento afecte a otra Comunidad Autónoma o el transporte de energía salga de su ámbito territorial, y sobre las bases del régimen minero y energético.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, y reformado por Ley Orgánica 8/1994, de 24 de marzo, dispone en su artículo 7.1.27 que la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencia exclusiva en materia de industria, sin perjuicio de lo que determinen las normas del Estado por razones de seguridad, sanitarias o de interés militar y las normas relacionadas con las industrias que estén sujetas a la legislación de minas, hidrocarburos y energía nuclear. El ejercicio de la competencia se realizará de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado, en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y párrafos 11.º y 13.º del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución.

Finalmente, la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura y el Real Decreto 1957/1983 de 29 de junio, establecen las normas que regulan la forma y condiciones a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias.

Sobre la base de estas previsiones normativas, procede realizar el traspaso de funciones y servicios en materia de instalaciones radiactivas de segunda y tercera categorías a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

B) FUNCIONES QUE ASUME LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA E IDENTIFICACION DE LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN

Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones y servicios del Ministerio de Industria y Energía, regulados por las Leyes 25/1964, de 29 de abril, y 15/1980, de 22 de abril, y demás disposiciones que las desarrollan, relativas a instalaciones radiactivas de las categorías segunda y tercera de las citadas en la Ley 15/1980, así como las referentes a los aparatos de rayos X con fines de diagnóstico médico.

Entre el Ministerio de Industria y Energía y los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Extremadura se establecerán los adecuados mecanismos de colaboración para una mutua información y correcta gestión de las funciones y servicios respectivos.

C) BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE TRASPASAN

En el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto que apruebe este acuerdo se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de los bienes muebles, documentación, expedientes relativos a instalaciones radiactivas de segunda y tercera categorías y detectores de radiación existentes en las Direcciones provinciales del Ministerio de Industria y Energía en la Comunidad Autónoma de Extremadura y otro material inventariable, relativos a los servicios traspasados.

D) PERSONAL ADSCRITO A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN

No existen medios personales a traspasar.

E) VALORACION DEFINITIVA DE LAS CARGAS FINANCIERAS DE LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN

1. La valoración definitiva del coste efectivo que, en pesetas de 1990, corresponde a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma se eleva a 781.172 pesetas.

2. La financiación, en pesetas de 1995, que corresponde al coste efectivo anual es la que se detalla en la relación número 1.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración de la relación número 1 se financiará de la siguiente forma: Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para revisar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, el coste total se financiará mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes de dicho coste, por los importes que se determinen, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el periodo transitorio, a que se refiere el párrafo anterior, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre del ejercicio económico, mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

F) DOCUMENTACION Y EXPEDIENTES DE LOS SERVICIOS TRASPASADOS

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se apruebe este Acuerdo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 1957/1983, de 29 de junio.

G) FECHA DE EFECTIVIDAD

El traspaso de las funciones objeto de este Acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de mayo de 1995.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid, a 29 de marzo de 1995.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Antonio Bueno Rodríguez y Juan Durán Muñoz.

RELACION NUMERO 1

Valoración del coste efectivo de los servicios que se traspasan

SECCIÓN 20. MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

Servicio	Programa	Concepto presupuestario	Pesetas 1995
Coste directo:			
05. Dirección General de la Energía	731F	Capítulo I ..	1.055.800
Coste indirecto:			
04. Dirección General de Servicios	721A	Capítulo I ..	5.500
Total coste efectivo			1.061.300

(Publicado en el B.O.E. núm. 117, de 17 de mayo de 1995).

REAL DECRETO 638/1995, de 21 de abril, sobre ampliación y adaptación de funciones y servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de industria

La Constitución Española, en el artículo 149.1.13.º, reserva al Estado la competencia exclusiva sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Por otra parte, el Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, y reformado por Ley Orgánica 8/1994, de 24 de mayo, atribuye a la Comunidad en su artículo 7.1.27, la competencia exclusiva en materia de industria, sin perjuicio de lo que determinen las normas del Estado por razones de seguridad, sanitarias o de interés militar y las normas relacionadas con las industrias que estén sujetas a la legislación de minas, hidrocarburos y energía nuclear. Y el artículo 9.9 de la misma norma establece que corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias del Estado, la función ejecutiva en materia de pesas y medidas, y contraste de metales.

Los Reales Decretos 2579/1982, de 24 de julio, y 1136/1984, de 29 de febrero, operaron el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de industria, que ahora procede ampliar y completar tras las reforma estatutaria antes referida.

El Real Decreto 1957/1983, de 29 de junio, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura, esta comisión adoptó, en su reunión del día 29 de marzo de 1995, el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de abril de 1995,

D I S P O N G O :

ARTICULO 1.

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta, prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura, por el que se concretan las funciones y servicios de la Administración del Estado que deben ser objeto de traspaso a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de industria, adoptado por el Pleno de dicha comisión en su sesión del día 29 de marzo de 1995 y que se transcribe como anexo al presente Real Decreto.

ARTICULO 2.

En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones y servicios, así como los créditos presupuestarios que se relacionan en el referido Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos allí especificados.

ARTICULO 3.

Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Industria y Energía produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto en su caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieron en el momento de la adopción del Acuerdo.

ARTICULO 4.

Los créditos presupuestarios que se determinen, de conformidad con la relación número 1 del anexo, serán dados de baja en los conceptos presupuestarios y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, destinados a financiar el coste de los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez se remitan al departamento citado, por parte del Ministerio de Industria y Energía, los respectivos certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995.

DISPOSICION FINAL UNICA

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, a 21 de abril de 1995.

JUAN CARLOS, R

El Ministro para las Administraciones Públicas,
JERONIMO SAAVEDRA ACEVEDO

A N E X O

Don Antonio Bueno Rodríguez y don Juan Durán Muñoz, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura.

C E R T I F I C A N :

Que en el Pleno de la Comisión Mixta, celebrado el día 29 de

marzo de 1995, se adoptó un Acuerdo sobre ampliación y adaptación de las funciones y servicios de la Administración del Estado traspasados a la Comunidad Autónoma de Extremadura, en materia de industria, en los términos que a continuación se expresan:

A) REFERENCIA A NORMAS CONSTITUCIONALES Y ESTATUTARIAS EN LAS QUE SE AMPARA EL TRASPASO

El artículo 149.1 de la Constitución, en su apartado 13.a, establece que el Estado tiene competencia exclusiva sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, y reformado por Ley Orgánica 8/1994, de 24 de marzo, dispone en su artículo 7.1.27 que corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura la competencia exclusiva en materia de industria, sin perjuicio de lo que determinen las normas del Estado por razones de seguridad, sanitarias o de interés militar y las normas relacionadas con las industrias que estén sujetas a la legislación de minas, hidrocarburos y energía nuclear. Y el artículo 9.9 de la misma norma establece que corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias del Estado, la función ejecutiva en materia de pesas y medidas, y contraste de metales.

Mediante los Reales Decretos 2579/1982, de 24 de julio, y 1136/1984, de 29 de febrero, fueron traspasados funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de industria, que ahora procede ampliar y completar tras la reforma estatutaria antes referida.

Finalmente, la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura y el Real Decreto 1957/1983, de 29 de junio, establecen las normas que regulan la forma y condiciones a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias.

Sobre la base de estas previsiones normativas, procede realizar la ampliación y adaptación de las funciones y servicios traspasados en materia de industria a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

B) FUNCIONES QUE ASUME LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA E IDENTIFICACION DE LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN

1. Se amplían las funciones traspasadas a la Comunidad Autónoma de Extremadura con las que actualmente ejerce el Ministerio de Industria y Energía en materia de industria, dentro del ámbito territorial de Extremadura, con las siguientes salvedades:

- a) Industria de fabricación de armas y explosivos.
- b) Las que normalmente fabrican material de guerra, así como elementos específicos de la defensa.

2. La Comunidad Autónoma asumirá las funciones y servicios que actualmente ejerce el Ministerio de Industria y Energía para la ejecución de la legislación del Estado en materia de contraste de metales.

3. La Comunidad Autónoma participará en los órganos decisorios y planes de reorganización y reconversión y de reestructuración de sectores que tengan presencia en Extremadura, a tenor de lo dispuesto en la legislación sobre la materia.

C) FUNCIONES Y SERVICIOS QUE SE RESERVA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

Permanecerán en la Administración del Estado y seguirán siendo de su competencia para ser ejercitadas por la misma, sin perjuicio de las competencias generales sobre planificación u ordenación económica general del sector industrial, a que hacen referencia los artículos 135 y 149.1 13.º de la Constitución, las siguientes funciones y actividades:

- a) Normas sanitarias y las relacionadas con las industrias que están sujetas a la legislación de minas, hidrocarburos y energía nuclear.
- b) Homologaciones de vehículos, componentes, partes integrantes, piezas y sistemas que afecten al tráfico y circulación, a tenor del artículo 13.4 de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.
- c) Industrias de fabricación de armas y explosivos y las que normalmente fabriquen material de guerra, así como elementos o productos específicos de la defensa.
- d) Reglamentos de seguridad industrial de ámbito estatal.
- e) Dictar o promover la normativa sobre contraste de metales.

D) BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE TRASPASAN.

No existen bienes, derechos y obligaciones objeto de traspaso.

E) PERSONAL ADSCRITO A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN.

No existen medios personales objeto de traspaso.

F) VALORACION DEFINITIVA DE LAS CARGAS FINANCIERAS DE LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN

1. La valoración definitiva del coste efectivo que, en pesetas de 1990, corresponde a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma se eleva a 2.653.398 pesetas.

2. La financiación, en pesetas de 1995, que corresponde al coste efectivo anual es la que se detalla en la relación número 1.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración de la relación número 1 se financiará de la siguiente forma:

Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para revisar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, el coste total se financiará mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes de dicho coste, por los importes que se determinen, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el párrafo anterior, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre del ejercicio económico, mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

G) DOCUMENTACION Y EXPEDIENTES DE LOS SERVICIOS TRASPASADOS

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se apruebe este Acuerdo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 1957/1983, de 29 de junio.

H) FECHA DE EFECTIVIDAD

La ampliación y adaptación de las funciones y servicios objeto de este Acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de mayo de 1995.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 29 de marzo de 1995.-Los Secretarios de la Comisión Mixta, Antonio Bueno Rodríguez y Juan Durán Muñoz.

RELACION NUMERO 1

VALORACION DEL COSTE EFECTIVO DEL ACUERDO DE AMPLIACION Y ADAPTACION EN MATERIA DE INDUSTRIA Y ENERGIA, A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA

Ministerio de Industria y Energía.

Total coste efectivo (pesetas 1995), 3.604.907 pesetas.

(Publicado en el B.O.E. núm. 117, de 17 de mayo de 1995).

REAL DECRETO 639/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de fundaciones.

La Constitución Española reserva al Estado, en el artículo 149.1, apartados 1.º y 8.º, la competencia exclusiva en materia de regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales, así como en materia de legislación civil, sin perjuicio de la conservación, modificación y desarrollo por las Comunidades Autónomas de los derechos civiles y forales o especiales, allí donde existan.

Por otra parte el Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, y reformado por Ley Orgánica 8/1994, de 24 de marzo, atribuye a la Comunidad Autónoma, en su artículo 7.1.26, la competencia exclusiva en materia de fundaciones que desarrollen principalmente sus funciones en la Comunidad Autónoma.

El Real Decreto 1957/1983, de 29 de junio, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura, esta Comisión adoptó, en su reunión del día 29 de marzo de 1995, el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de abril de 1995,

D I S P O N G O :

ARTICULO 1.

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta, prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura, por el que se concretan las funciones y servicios de la Administración del Estado que deben ser objeto de traspaso a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de fundaciones, adoptado por el Pleno de dicha Comisión en su sesión del día 29

de marzo de 1995, y que se transcribe como anexo al presente Real Decreto.

ARTICULO 2.

En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones y servicios, así como los medios personales y los créditos presupuestarios que se relacionan en el referido Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos allí especificados.

ARTICULO 3.

Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que los Ministerios competentes produzcan, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, en su caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo.

ARTICULO 4.

Los créditos presupuestarios que se determinen de conformidad con la relación número 3 del anexo, serán dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, destinados a financiar el coste de los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez se remitan al Departamento citado, por parte de los Ministerios competentes, los respectivos certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995.

DISPOSICION FINAL UNICA

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 21 de abril de 1995.

JUAN CARLOS, R

El Ministro para las Administraciones Públicas,
JERONIMO SAAVEDRA ACEVEDO

A N E X O

Don Antonio Bueno Rodríguez y don Juan Durán Muñoz, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura,

C E R T I F I C A N :

Que en la sesión plenaria de la Comisión Mixta, celebrada el día 29 de marzo de 1995 se adoptó un Acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Extremadura de las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de fundaciones, en los términos que a continuación se expresan:

A) REFERENCIA A NORMAS CONSTITUCIONALES, ESTATUTARIAS Y LEGALES EN LAS QUE SE AMPARA EL TRASPASO

La Constitución Española establece en su artículo 149.1.1.^a y 8.^a que el Estado tiene competencia exclusiva en materia de regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales, así como en materia de legislación civil, sin perjuicio de la conservación modificación y desarrollo por las Comunidades Autónomas de los derechos civiles, forales o especiales, allí donde existan.

Por otra parte, el Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, y reformado por Ley Orgánica 8/1994, de 24 de marzo, dispone en su artículo 7.1.26 que la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva en materia de fundaciones que desarrollen principalmente sus funciones en la Comunidad Autónoma.

Finalmente, la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura y el Real Decreto 1957/1983, de 29 de junio, establecen las normas que regulan la forma y condiciones a las que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias.

Sobre la base de estas previsiones normativas procede realizar el traspaso de funciones y servicios, así como de los medios adscritos a los mismos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura, en materia de fundaciones.

B) FUNCIONES QUE ASUME LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA E IDENTIFICACION DE LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN

Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones que la Administración del Estado realiza respecto de las fundaciones que desarrollan principalmente sus funciones en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, y que figuran en la relación adjunta número 1.

C) FUNCIONES QUE SE RESERVA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

En consecuencia, con las funciones traspasadas a la Comunidad Autónoma de Extremadura, permanecerán en la Administración del

Estado y seguirán siendo ejercidas por los Ministerios respectivos, las funciones y actividades relativas a la tutela de las fundaciones que no desarrollen principalmente sus funciones en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

D) FUNCIONES EN QUE HAN DE CONCURRIR LA ADMINISTRACION DEL ESTADO Y LA COMUNIDAD AUTONOMA Y FORMAS DE COOPERACION

Se desarrollarán coordinadamente entre la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalan, las siguientes funciones:

- a) La Administración del Estado facilitará a la Comunidad Autónoma de Extremadura información sobre las fundaciones que afecten a la misma.
- b) La Comunidad Autónoma de Extremadura, por su parte, facilitará a la Administración del Estado información sobre las fundaciones inscritas en el Registro de la Comunidad Autónoma, así como de las modificaciones producidas en el mismo.
- c) La Comunidad Autónoma de Extremadura suministrará a la Administración del Estado los datos básicos necesarios para la elaboración de las estadísticas de interés general relativas a los servicios traspasados. Por su parte, la Administración del Estado suministrará a la Comunidad Autónoma de Extremadura aquellas informaciones estadísticas que resulten de interés para la Comunidad.

E) PERSONAL ADSCRITO A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN

El personal adscrito a los servicios traspasados, y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2, pasará a depender de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los términos legalmente previstos, en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de registro de personal.

Por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo mediante Real Decreto. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Extremadura una copia certificada de todos los expedientes del personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas por los mismos, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

F) VALORACION DE LAS CARGAS FINANCIERAS CORRESPONDIENTES A LAS FUNCIONES Y LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN

1. La valoración definitiva del coste efectivo que, en pesetas de

1990, corresponde a los medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Extremadura se eleva a 5.989.090 pesetas.

2. La financiación, en pesetas de 1995, que corresponde al coste efectivo anual de los medios que se traspasan se detalla en la relación adjunta número 3.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración de la relación número 3 se financiará de la siguiente forma:

Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para revisar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma de Extremadura en los ingresos del Estado, el coste total se financiará mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes de dicho coste, por los importes que se determinen, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el párrafo anterior, respecto de la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre del ejercicio económico, mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

G) BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE TRASPASAN

No existen bienes, derechos y obligaciones objeto de traspaso.

H) DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA RELATIVA A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de tres meses desde la publicación del Real Decreto por el que se apruebe este Acuerdo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 1957/1983, de 29 de junio.

I) FECHA DE EFECTIVIDAD DE LA TRANSFERENCIA

El traspaso de funciones y servicios objeto de este Acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de mayo de 1995.

Y para que conste, expedimos la presente certificación, en Madrid, a 29 de marzo de 1995.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Antonio Bueno Rodríguez y Juan Durán Muñoz.

RELACION NUMERO 1

1.1 Ministerio de Asuntos Sociales

Fundaciones benéfico-asistenciales

Número de expediente	Nombre de la institución	Localidad	Provincia
Comunidad Autónoma de Extremadura			
<i>Provincia de Badajoz</i>			
06/0002	Catalina Vargas	Badajoz	Badajoz.
06/0004-000	Emilio Macías	Badajoz	Badajoz.
06/0007	Hospital Misericordia	Almendral	Badajoz.
06/0008-000	Nuestra Señora del Pilar	Almendralejo	Badajoz.
06/0009	Blas Márquez Moreno	Bodonal de la Sierra	Badajoz.
06/0011	Santa Elena	Cabeza de Buey	Badajoz.
06/0012	Matilde Díaz Madroñero y López A.	Cabeza de Buey	Badajoz.
06/0013-000	Consolación López Villalobos	Cabeza de Buey	Badajoz.
06/0014-000	Hospital de San Antonio	Don Benito	Badajoz.
06/0016	Hospital de San Blas	Fregenal de la Sierra	Badajoz.
06/0017	Juan Bravo Murillo	Fregenal de la Sierra	Badajoz.
06/0019	Hospital de la Sangre	Fuente de Cantos	Badajoz.
06/0021	Casa Caridad Manuela Aranda Gala	Granja de Torrehermosa	Badajoz.
Provincia de Cáceres			
06/0024	Diego Becerril	Jerez de los Caballeros	Badajoz.
06/0026	Asilo Hospital María Carmen Calderón de la Barca	La Haba	Badajoz.
06/0029	José Bernáldez	Nogales	Badajoz.
06/0030-000	Hospital y Casa de Misericordia	Olivenza	Badajoz.
06/0031	José Soto Hernández	Olivenza	Badajoz.
06/0033	Francisco Chacón Cárdenas	Puebla de Alcocer	Badajoz.
06/0034	Martina Fabero Reja	Puebla de Alcocer	Badajoz.
06/0039-000	Duquesa Viuda de Montpensier	Valencia de Mombuey	Badajoz.
06/0041	María Dolores Pizarro Boraita	Villagarcía de la Torre	Badajoz.
06/0043	José Ramón Fernández García	Villanueva del Fresno	Badajoz.
06/0045	Carmen Fernández Fernández	Villanueva del Fresno	Badajoz.
06/0046	Hospital de Santiago	Zafra	Badajoz.
06/0049	Hospital de Jesús	Zalamea de la Serena	Badajoz.
06/0051	Agregación Fundaciones de la Provincia	Badajoz	Badajoz.
06/0054	Nuestra Señora de los Angeles	Villafranca de los Barros	Badajoz.
06/0065	Jesús Obrero	Badajoz	Badajoz.
Provincia de Cáceres			
10/0001.000	Agregación Fundaciones de la Provincia	Cáceres	Cáceres.
10/0005	Comedor de Caridad San Lázaro	Cáceres	Cáceres.
10/0006-000	Espaderos y Pizarros	Cáceres	Cáceres.

Número de expediente	Nombre de la institución	Localidad	Provincia	Transferencias
10/0012-000	Fernando Valhondo Calaff	Cáceres	Cáceres	Una.
10/0016	Santa Julia y San Lorenzo	Arroyo de la Luz	Cáceres	Una.
10/0017-000	Juan Flores Rengifo	Baños de Montemayor ..	Cáceres	Una.
10/0018	Colegio Nuestra Señora de las Mercedes	Brozas	Cáceres	Una.
10/0020-000	Condesa de la Encina	Brozas	Cáceres	Una.
10/0022	San Nicolás de Bari	Coria	Cáceres	Una.
10/0023-000	La Soledad y San Manuel	Jarandilla de la Vera ...	Cáceres	Una.
10/0025	Hospital de Convalecientes	Plasencia	Cáceres	Una.
10/0026	Dolores Rodríguez Leal	Plasencia	Cáceres	Una.
10/0027	Argimiro Plaza Aguilar	Pozuelo de Zarzón	Cáceres	Una.
10/0028-000	Asilo de San José	Torrenjoncillo	Cáceres	Una.
10/0030-000	Guillén Cano-Bote	Trujillo	Cáceres	Una.
10/0031-000	San José y Santa Margarita	Trujillo	Cáceres	Una.
10/0034-000	Faustina Muñoz Gilete	Valencia de Alcántara ..	Cáceres	Una.
10/0037	Cecilio Pérez y Juana Rodrigo	Villamiel	Cáceres	Una.
10/0039	Antonio Rodríguez García	Cáceres	Cáceres	Una.
10/0040	Juan Fernández Paredes	Trujillo	Cáceres	Una.
10/0045	Ojalvo Monforte	Talayuela	Cáceres	Una.
10/0047-000	Francisco de Sande y Carvajal	Cáceres	Cáceres	Una.

1.2 Ministerio de Educación y Ciencia

Fundaciones docentes

Número	Fundación
1	De D. Francisco Llorens.
2	Colegio de Primera Enseñanza (Rosendo Galán).
3	Instituto General Técnico.
4	Vicente Marrón.
5	Nuestra Señora del Carmen.
6	Escuelas Osorio.
7	Colegio de San Fabián.
8	Colegio de Huérfanas de San José.
9	Escuela de Primeras Letras.
10	Escuela Biblioteca Concha.
11	Asensio Neila.
12	Beneficio Docente de la Provincia.
13	Eduardo Rubio Masides.
14	Colegio de la Constancia o de San Calixto.
15	Colegio de Santiago y Santa Margarita.
16	Antonio Torres Castellano.
17	Colegio de la Santísima Trinidad.
18	Escuela de Nuestra Señora de Guadalupe.
19	Felipe Tomé Fernández.
20	Convento de Coria.
21	Carmen Rodríguez Sánchez.
22	Rosendo Galán.

Badajoz

Número	Fundación
1	Cipriana Gómez.
2	Tercero Torres.
3	Caja de Badajoz.

RELACION NUMERO 2

Personal que se traspa a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de fundaciones

Apellidos y nombre	Grupo	Nivel	Puesto o categoría	Número de registro personal	Grupo o escala	Retribuciones anuales			
						Básicas — Pesetas	Complem. — Pesetas	S. Social — Pesetas	Total — Pesetas
<i>Extremadura</i>									
Badajoz:									
Pereda García, Francisco Javier (*)	A	20	Técnico superior	0843187324 A6003	Estadísticos AISS	—	—	—	—
Total provincia						—	—	—	—
Cáceres:									
Vacante	A	20	Técnico superior			2.056.530	767.556	—	2.824.086
Total provincia						2.056.530	767.556	—	2.824.086
Total CC. AA.						2.056.530	767.556	—	2.824.086

(*) Includo, con sus retribuciones, en el acuerdo de traspaso en materia de cooperativas, sociedades anónimas laborales y programas de apoyo al empleo.

RELACION NUMERO 3

Valoración del coste efectivo de los servicios traspaados.
Fundaciones

Pesetas 1995			
1. Fundaciones benéfico-asistenciales		2. Fundaciones laborales	
Sección 19: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social		Organismo 19.103 (INFES):	
Costes periféricos:		Costes centrales	101.464
Capítulo I	2.824.086	3. Fundaciones docentes	
Sección 27: Ministerio de Asuntos Sociales		Sección 18: Ministerio de Educación y Ciencia	
Costes periféricos:		Costes centrales	1.999.787
Capítulo II	670.000	Resumen	
Costes centrales:		Fundaciones benéfico-asistenciales	6.035.527
Costes centrales	2.541.441	Fundaciones laborales	101.464
Total coste	6.035.527	Fundaciones docentes	1.999.787
		Total coste efectivo	8.136.778

(Publicado en el B.O.E. núm. 117, de 17 de mayo de 1995).

REAL DECRETO 640/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de gabinetes técnicos provinciales del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

La Constitución Española reserva al Estado, en el artículo 149.1.7.^a, la competencia exclusiva en materia laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas.

Por otra parte, el Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, y reformado por Ley Orgánica 8/1994, de 24 de marzo, atribuye en su artículo 9.14 a la Comunidad Autónoma de Extremadura la función ejecutiva en materia laboral, en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias del Estado.

El Real Decreto 1957/1983, de 29 de junio, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura, esta Comisión adoptó, en su reunión del día 29 de marzo de 1995, el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de abril de 1995,

D I S P O N G O :

ARTICULO 1.

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura, por el que se concretan las funciones y servicios de la Administración del Estado que deben ser objeto de traspaso a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de gabinetes técnicos provinciales del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, adoptado por el Pleno de dicha Comisión en su sesión del día 29 de marzo de 1995, y que se transcribe como anexo al presente Real Decreto.

ARTICULO 2.

En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones y servicios, así como los bienes, dere-

chos, obligaciones, personal y créditos presupuestarios que se relacionan en el referido Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos allí especificados.

ARTICULO 3.

Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, en su caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo.

ARTICULO 4.

Los créditos presupuestarios que se determinen, de conformidad con la relación número 5 del anexo, serán dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, destinados a financiar el coste de los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez se remitan al Departamento citado, por parte del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, los respectivos certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995.

DISPOSICION FINAL UNICA

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, a 21 de abril de 1995.

JUAN CARLOS, R

El Ministro para las Administraciones Públicas,
JERONIMO SAAVEDRA ACEVEDO

A N E X O

Don Antonio Bueno Rodríguez y don Juan Durán Muñoz, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura,

C E R T I F I C A N :

Que en el Pleno de la Comisión Mixta, celebrado el día 29 de marzo de 1995, se adoptó un Acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Extremadura de las funciones y servicios de la Administración del Estado, en materia de gabinetes técnicos provinciales del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, en los términos que a continuación se expresan:

A) REFERENCIA A NORMAS CONSTITUCIONALES, ESTATUTARIAS Y LEGALES EN QUE SE AMPARA EL TRASPASO

El artículo 149.1.7.^a de la Constitución atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, y reformado por Ley Orgánica 8/1984, de 24 de marzo, establece en su artículo 9.14 que corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura la función ejecutiva en materia laboral, en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias del Estado.

Finalmente, la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura y el Real Decreto 1957/1983, de 29 de junio, establecen las normas que regulan la forma y condiciones a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias, procede efectuar el traspaso de funciones y servicios, así como de los medios adscritos a los mismos, en materia de gabinetes técnicos provinciales del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

B) FUNCIONES DEL ESTADO QUE ASUME LA COMUNIDAD AUTONOMA E IDENTIFICACION DE LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN

La Comunidad Autónoma de Extremadura ejercerá dentro de su ámbito territorial las funciones y servicios que, en materia de seguridad e higiene en el trabajo, venía realizando la Administración del Estado, por medio de los gabinetes técnicos provinciales de seguridad e higiene en el trabajo.

C) SERVICIOS Y FUNCIONES QUE CONTINUARAN CORRESPONDIENDO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

Seguirán siendo ejercidas por los órganos correspondientes de la Administración del Estado las siguientes funciones:

1. La alta inspección.
2. La estadística para fines estatales.
3. Las funciones atribuidas al Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo por el Real Decreto 577/1982, de 17 de marzo, que no son objeto de traspaso.

D) FUNCIONES CONCURRENTES Y COMPARTIDAS ENTRE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO Y LA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA Y FORMAS INSTITUCIONALES DE COOPERACION

Se desarrollarán coordinadamente entre la Administración del Esta-

do y la de la Comunidad, de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalan, las siguientes funciones:

a) El Instituto, a través de los Centros Nacionales de Condiciones de Trabajo de Barcelona, de Nuevas Tecnologías de Madrid, de Medios de Protección de Sevilla y de Verificación de Maquinaria de Baracaldo, prestará a la Comunidad Autónoma el apoyo técnico necesario para el ejercicio de las funciones de los gabinetes provinciales que se traspasan.

b) La Comunidad Autónoma facilitará a la Administración del Estado información estadística sobre el ejercicio de las funciones transferidas, siguiendo la metodología existente o la que, en su caso, la Administración del Estado establezca, de forma que quede garantizada su coordinación e integración con el resto de la información estadística de ámbito estatal. Por su parte, la Administración del Estado facilitará a la Comunidad Autónoma la información elaborada sobre las mismas materias.

E) BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO QUE SE TRASPASAN

Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Extremadura los bienes, derechos y obligaciones a que se hace referencia en la relación adjunta número 1, en los términos que en la misma se recogen.

En el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se apruebe este Acuerdo, se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

F) PERSONAL ADSCRITO A LOS SERVICIOS E INSTITUCIONES QUE SE TRASPASAN

1. El personal adscrito a los servicios traspasados, y que se referencia nominalmente en las relaciones adjuntas números 2, 3 y 4, pasará a depender de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los términos legalmente previstos en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo mediante Real Decreto. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Extremadura una copia certificada de todos los expedientes del personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1995, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) VALORACION DE LAS CARGAS FINANCIERAS DE LOS SERVICIOS TRASPASADOS

1. La valoración del coste efectivo que, en pesetas de 1990, corresponde a los medios adscritos a las funciones traspasadas a la Comunidad Autónoma de Extremadura, se eleva a 194.625.197 pesetas.

2. La financiación, en pesetas de 1995, que corresponde al coste efectivo anual del traspaso de medios, se detalla en la relación número 5.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración de la relación número 5 se financiará de la siguiente manera:

Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para revisar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, el coste total se financiará mediante la consolidación, en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se determinen, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el periodo transitorio, a que se refiere el párrafo anterior, respecto de la financiación de las funciones transferidas, serán objeto de regularización, en su caso, al cierre del ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante

una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía Y Hacienda.

H) DOCUMENTACION Y EXPEDIENTES DE LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor del Real Decreto por el que se apruebe este Acuerdo y se llevará a efecto mediante la oportuna acta de entrega y recepción, autorizada por las autoridades competentes en cada caso.

Los expedientes presentados en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con anterioridad a la fecha de efectividad del presente Acuerdo serán resueltos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley 12/1983, de 14 de octubre, del Proceso Autonómico.

I) FECHA DE EFECTIVIDAD DEL TRASPASO

El traspaso de funciones y servicios, objeto de este Acuerdo, tendrá efectividad a partir del día 1 de mayo de 1995.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid, a 29 de marzo de 1995.- Los Secretarios de la Comisión Mixta, Antonio Bueno Rodríguez y Juan Durán Muñoz.

RELACION NUMERO 1

Bienes inmuebles que se traspasan

Nombre	Dirección	Título	Extensión — m ²
Gabinete Técnico Provincial de Badajoz.	Polígono industrial «El Neve-ro». La Biela, 2. Badajoz.	Propiedad. Falta declaración de obra nueva.	Solar: 6.456. Edificio: 2.562.
Gabinete Técnico Provincial de Cáceres.	Polígono industrial «Las Capellanías». Carretera de Salamanca. Cáceres.	Propiedad. Declaración de obra nueva.	Solar.

RELACION NUMERO 2
RELACION DE PERSONAL FUNCIONARIO QUE SE TRANSFIERE A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXIRIMADURA
RETRIBUCIONES 1.995
Z. I. BADAJOZ

(CERRADO AL 31 DE MARZO DE 1.995)

APELLIDOS Y NOMBRE	CUERPO/ESCALA	PERTENENCIA	N. R. P.	SITUACION	PUESTO DE TRABAJO	GRUPO	NIVEL	GRA. JOR.	BASICAS	COMPLEM.	TOT. M.	
ARROBAS VACA, JOSE LUIS	TECNICOS FACULTATIVOS SUP. DE ORGANISMOS	ORGANISMOS AUTONOMOS	0842978502 A5001	DEST. PROVISIONAL	JEFE EQUIPO TECNICO N25	A	25	C	2.609.250	1.838.220	4.447	
AVILA FERNANDEZ, ANTONIO	AUXILIAR DE ORGANISMOS AUTONOMOS		087824246 A6032	ACTIVO	JEFE NEGOCIADO N16	D	16	C	1.253.714	703.032	1.956	
BOUSSINET RUIZ ZORRILLA, CRIST	TITULADOS SUPERIORES DEL I.N.S.H.T.		0216345468 A6305	ACTIVO	JEFE EQUIPO TECNICO G1P	A	25	C	2.597.970	1.712.412	4.310	
CARDENAL MIRANDA, MIGUEL	TITULADOS MEDIOS DEL I.N.S.H.T.		3983308002 A6315	ACTIVO	TECNICO DE PREVENCIÓN N22	B	22	C	2.187.612	1.217.592	3.405	
CELDORAN MATUTE, MIGUEL	TITULADOS MEDIOS DEL I.N.S.H.T.		0840446824 A6315	ACTIVO	TECNICO DE PREVENCIÓN N22	B	22	C	2.178.588	1.217.592	3.396	
DELAGO RODRIGUEZ, ISABEL	AUXILIAR DE ORGANISMOS AUTONOMOS		0873515046 A6032	ACTIVO	JEFE NEGOCIADO N14	D	14	C	1.253.714	605.388	1.859	
FELIX SIMON, CARLOS	SUBALTERNA DE ORGANISMOS AUTONOMOS		0580318202 A6039	ACTIVO	SUBALTERNO N8	E	8	C	1.089.872	372.876	1.462	
FERNANDEZ SUAREZ, SANTIAGO	TITULADOS SUPERIORES DEL I.N.S.H.T.		0841728302 A6305	ACTIVO	JEFE EQUIPO TECNICO G1P	A	25	C	2.609.250	1.712.412	4.321	
GONZALEZ MANZO, JOSE	TITULADOS MEDIOS DEL I.N.S.H.T.		1168966846 A6315	ACTIVO	TECNICO DE PREVENCIÓN N22	B	22	C	2.171.848	1.217.592	3.389	
GONZALEZ MONTERO, ANTONIO	TITULADOS MEDIOS DEL I.N.S.H.T.		3002308035 A6315	ACTIVO	TECNICO DE PREVENCIÓN N22	B	22	C	2.178.588	1.217.592	3.396	
GONZALEZ MORGILLO, FLORENTINO	SERVICIOS ESPECIALES DEL I.N.S.H.T.		0876197557 A6340	ACTIVO	ESPECIALISTA DE OFICIOS	E. A. A.	10	11	C	1.089.872	515.364	1.605
GRACERA VALVER CAYETANO	TITULADOS MEDIOS DEL I.N.S.H.T.		0871388924 A6315	ACTIVO	TECNICO DE PREVENCIÓN N22	B	22	C	2.178.588	1.217.592	3.396	
GRACERA VILLALOBOS LUIS	TITULADOS MEDIOS DEL I.N.S.H.T.		0830991113 A6315	ACTIVO	TECNICO DE PREVENCIÓN N22	B	22	C	2.313.948	1.217.592	3.531	
IGLESIAS PALACIO, MARCELINO	TITULADOS SUPERIORES DEL I.N.S.H.T.		0873529968 A6305	ACTIVO	TECNICO SUPERIOR DE PREVENCIÓN N24	A	24	C	2.519.010	1.522.008	4.041	
LORENZO PARRAS, ANGEL	TITULADOS MEDIOS DEL I.N.S.H.T.		2994836824 A6315	ACTIVO	TECNICO DE PREVENCIÓN N22	B	22	C	2.124.444	1.217.592	3.342	
LORENZO VIÑUELAS, MANUEL	SUBALTERNA DE ORGANISMOS AUTONOMOS		1157679602 A6039	ACTIVO	SUBALTERNO N8	F	8	C	1.137.332	372.876	1.510	
LUENGO FERNANDEZ MIGUEL	TITULADOS MEDIOS DEL I.N.S.H.T.		0958052168 A6315	ACTIVO	TECNICO DE PREVENCIÓN N22	B	22	C	2.187.612	1.217.592	3.405	
MACIAS CORREA, VALERIANO	TITULADOS MEDIOS DEL I.N.S.H.T.		0021901713 A6315	ACTIVO	TECNICO DE PREVENCIÓN N22	B	22	C	2.124.444	1.217.592	3.342	
MENDEZ DIAZ, JOSE	C.GENERAL AUXILIAR DE LA ADMON.DEL ESTADO		0704244513 A1146	ACTIVO	AUXILIAR INFORMATICA N12	D	12	C	1.127.154	594.036	1.721	
PANTAGIA SOLTERO, CIPRIANO	AUXILIAR DE ORGANISMOS AUTONOMOS		0875952446 A6032	ACTIVO	HABILITADO N14	D	14	C	1.253.714	812.592	2.066	
PEROMARTIA CALVO, ANTONIO	TITULADOS SUPERIORES DEL I.N.S.H.T.		0022169635 A6305	ACTIVO	DIRECCION G1P DE BADAJOZ	A	27	C	2.688.210	3.219.972	5.908	
REMEDIOS REBOLLO, MANUEL	SUBALTERNA DE ORGANISMOS AUTONOMOS		0822437813 A6039	ACTIVO	SUBALTERNO N8	E	8	C	1.089.872	372.876	1.462	
RICCI VALERO, ROSA MARIA	AUXILIAR DE ORGANISMOS AUTONOMOS		0879323902 A6032	ACTIVO	AUXILIAR OFICINA N12	D	12	C	1.158.794	480.504	1.639	
RODRIGUEZ PEREZ, INES	AUXILIAR DE ORGANISMOS AUTONOMOS		0822527157 A6032	ACTIVO	AUXILIAR TECNICO LABORATORIO N12	D	12	C	1.222.074	559.488	1.781	
ROMERO DEL CASTILLO, ROSA M.	AUXILIAR DE ORGANISMOS AUTONOMOS		0875079768 A6032	ACTIVO	JEFE NEGOCIADO N14	D	14	C	1.222.074	605.388	1.827	
SANCHEZ ATUSO, ELVIRA	AUXILIAR DE ORGANISMOS AUTONOMOS		0842515546 A6032	ACTIVO	AUXILIAR TECNICO LABORATORIO N12	D	12	C	1.253.714	559.488	1.813	
I V A C A N T E					TECNICO DE PREVENCIÓN N20	B	20		1.745.436	1.027.860	2.773	

TOTAL DE LA PROVINCIA: BADAJOZ 48.566.698 28.545.120 77.111
 UNIDAD DE FORMACION PROFESIONAL 73.727.536
 BASE FORMACION PROFESIONAL 73.727.536

(CERRADO AL 31 DE MARZO DE 1.995)

RELACION NUMERO 2
RELACION DE PERSONAL FUNCIONARIO QUE SE TRANSFIERE A
LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA
RETRIBUCIONES 1.995
2.2
CACERES

APELLIDOS Y NOMBRE	CUERPO/ESCALA	PERTENENCIA	N. R. P.	SITUACION	PUESTO DE TRABAJO	GRUPO	NIVEL	GRA	JOR	BASICAS	COMPLEN.	TOT. ANUAL
AVANZINI SOLER, LUISA F.	AUXILIAR DE ORGANISMOS AUTONOMOS		2835368313	66032	JEFE MECOCIADO N16	D	16	C	1.253.714	703.032	1.956.746	
BENITO MORENO, VALENTIN	TITULADOS MEDIOS DEL I.N.S.H.T.		0740950702	66315	JEFE EQUIPO TECNICO GTP	B	25	C	2.183.100	1.712.412	3.895.512	
BOTICARIO GALEA, MIGUEL	TITULADOS MEDIOS DEL I.N.S.H.T.		0685879568	66315	TECNICO DE PREVENICION N22	B	22	C	2.187.612	1.217.592	3.405.204	
CALVO HINDEZ, RICARDO	TITULADOS SUPERIORES DEL I.N.S.H.T.		2160425257	66305	JEFE EQUIPO TECNICO GTP	A	25	C	2.293.410	1.712.412	4.005.822	
DIAZ MORENO, MARCELINO L.	TITULADOS MEDIOS DEL I.N.S.H.T.		0674760546	66315	JEFE EQUIPO TECNICO GTP	B	25	C	2.313.948	1.712.412	4.026.360	
DOMINGUEZ GARCIA, OLGA	C.GENERAL AUXILIAR DE LA ADMON.DEL ESTADO		1771070335	A1146	AUXILIAR OFICINA N12	D	12	C	1.190.434	480.504	1.670.938	
GONZALEZ MARTOS, JOSE JAVIER	TITULADOS MEDIOS DEL I.N.S.H.T.		3399024968	66315	TECNICO DE PREVENICION N18	B	18	C	1.871.772	921.540	2.793.312	
GUERPERO RAMOS, JUAN	SUBALTERNA DE ORGANISMOS AUTONOMOS		0673466724	66039	SUBALTERNO N9	E	9	C	1.089.872	390.852	1.480.724	
GUILLEN ALONSO, FERNANDO	SUBALTERNA DE ORGANISMOS AUTONOMOS		0688348613	66039	SUBALTERNO N8	E	8	C	1.108.517	372.876	1.481.393	
HIGUERAS TOVAR, PEDRO V.	TITULADOS MEDIOS DEL I.N.S.H.T.		0679470368	66315	TECNICO DE PREVENICION N22	B	22	C	2.124.444	1.217.592	3.342.036	
IGLESIAS MONTEJO M. JOSE	AUXILIAR DE ORGANISMOS AUTONOMOS		0688870335	66032	AUXILIAR INFORMATICA N12	D	12	C	1.285.354	594.036	1.879.390	
MANZANO GALAN, FERNANDO	TITULADOS MEDIOS DEL I.N.S.H.T.		0693828324	66315	TECNICO DE PREVENICION N22	B	22	C	2.187.612	1.217.592	3.405.204	
HERALLO GRANDE N. VICTORIA	AUXILIAR DE ORGANISMOS AUTONOMOS		5186293002	66032	LABORANTE	D	A. A. 16	C	1.253.714	737.580	1.991.294	
MUNOZ MUNOZ, ANGEL	TITULADOS MEDIOS DEL I.N.S.H.T.		0691650368	66315	DIRECTOR GTP DE CACERES	B	27	C	2.325.228	3.219.972	5.545.200	
OVEJA TORES, LUIS FERNANDO	TITULADOS MEDIOS DEL I.N.S.H.T.		0696606146	66315	TECNICO DE PREVENICION N22	B	22	C	1.808.604	1.217.592	3.026.196	
PENA TABERNEIRO, M. SONSOLES	AUXILIAR DE ORGANISMOS AUTONOMOS		0773317857	66032	HABILITADO N14	D	14	C	1.316.994	812.592	2.129.586	
PEREZ MAYORDOMO, JUAN JOSE	TITULADOS MEDIOS DEL I.N.S.H.T.		0699004124	66315	TECNICO DE PREVENICION N18	B	18	C	1.840.244	921.540	2.761.784	
RUIZ GUTIERREZ, FELIPE	TITULADOS MEDIOS DEL I.N.S.H.T.		0689974124	66315	TECNICO DE PREVENICION N22	B	22	C	2.124.444	1.217.592	3.342.036	
SANCHEZ LAVIAMA, ANTONIO	SERVICIOS ESPECIALES DEL I.N.S.H.T.		0680285535	66340	ESPECIALISTA DE OFICIOS	E	A. A. 10	C	1.110.212	514.272	1.624.484	
ZARZO PEÑA, M. ANGELES	AUXILIAR DE ORGANISMOS AUTONOMOS		0695617746	66032	AUXILIAR TECNICO LABORATORIO N12	D	12	C	1.222.074	559.488	1.781.562	
1 V A C A N T E												
									TOTAL DE LA PROVINCIA: CACERES	36.147.839	22.975.488	59.123.327
									BASE DE CONTINGENCIAS COMUNES	56.253.469		
									BASE FORMACION PROFESIONAL	56.253.469		
									TOTAL DE LA AUTONOMIA: EXTREMADURA	84.714.537	51.520.608	136.235.145
									BASE DE CONTINGENCIAS COMUNES	129.981.005		
									BASE FORMACION PROFESIONAL	129.981.005		

RELACION NUMERO 3
RELACION DE PERSONAL LABORAL FIJO QUE SE TRANSFIERE A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA
RETRIBUCIONES
3.1 BADAJOZ
(CERRADO AL 31 DE MARZO DE 1.995)

APELLIDOS Y NOMBRE	CATEGORIA CONVENIO	N. R. P.	SITUA.	PUESTO DE TRABAJO	NIVEL C.C.	JOR BASICAS	COMPLEM.	TOT. ANUAL
GALLEGO PIREZ, M. ANGELES	AUXILIAR LABORATORIO	0877509024L01416	ACTIVO	AUXILIAR LABORATORIO	6	C 1.350.996	726.557	2.077.553
IGLESIAS BOLSO, EVA	TELEFONISTAS	3382378157L01416	ACTIVO	TELEFONISTAS	6	C 1.350.996	662.089	2.013.085
REGALADO POSES, FRANCISCO	OFICIAL 1A. OFICIOS	0841998246L01415	ACTIVO	OFICIAL 1A. OFICIOS	5	C 1.438.248	590.866	2.029.114
TOTAL DE LA PROVINCIA: BADAJOZ						4.140.240	1.979.512	6.119.752
BASE CONTINGENCIAS COMUNES						6.119.752		
BASE FORMACION PROFESIONAL						6.119.752		

LAS RETRIBUCIONES DEL PERSONAL LABORAL NO SE PUEDEN ACTUALIZAR POR ESTAR PENDIENTE LA
NEGOCIACION DEL CONVENIO COLECTIVO.

RELACION NUMERO 3
RELACION DE PERSONAL LABORAL FIJO QUE SE TRANSFIERE A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA
RETRIBUCIONES
3.2 CACERES
(CERRADO AL 31 DE MARZO DE 1.995)

APELLIDOS Y NOMBRE	CATEGORIA CONVENIO	N. R. P.	SITUA.	PUESTO DE TRABAJO	NIVEL C.C.	JOR BASICAS	COMPLEM.	TOT. ANUAL
CASARES GARCIA, INOCENCIA	AUXILIAR ADMITIVO.	7600001613L01416	ACTIVO	AUXILIAR ADMITIVO.	6	C 1.350.996	662.089	2.013.085
GONZALEZ RUIZ, M. ISABEL	AUXILIAR LABORATORIO	0675322424L01416	ACTIVO	AUXILIAR LABORATORIO	6	C 1.350.996	719.277	2.070.273
SANTOS MARTIN ANSEL	TELEFONISTAS	0699547213L01416	ACTIVO	TELEFONISTAS	6	C 1.350.996	527.466	1.878.462
TALAVERO SANCJUNO, M. JESUS	AUXILIAR ADMITIVO.	0697706768L01416	ACTIVO	AUXILIAR ADMITIVO.	6	C 1.350.996	637.617	1.988.613
VITORA RODRIGUEZ, PILAR I.	T. SUPERIOR PREVENION	2998739435L01411	ACTIVO	T. SUPERIOR PREVENION	1	C 2.070.336	986.339	3.056.675
TOTAL DE LA PROVINCIA: CACERES						7.474.320	3.532.788	11.007.108
BASE CONTINGENCIAS COMUNES						11.007.108		
BASE FORMACION PROFESIONAL						11.007.108		

(CERRADO AL 31 DE MARZO DE 1.995)

RELACION NUMERO 4
RELACION DE PERSONAL LABORAL EVENTUAL QUE SE TRANSFIERE A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA
RETRIBUCIONES
4.1. BADAJOZ

APELLIDOS Y NOMBRE	CATEGORIA CONVENIO	TIPO DE CONTRATO	N. R. P.	SITUA.	PUESTO DE TRABAJO	NIVEL C.C.	JOR	BASTICAS	COMPLEM.	TOT. ANUA
CIDONCHA RANGEL, ANA	OFICIAL ADMITIVO.	R.D. 1.989/84 MEDIDA FOMENTO EMPLEO	08823605021014'4	ACTIVO	OFICIAL ADMITIVO.	4	C	1.618.704	498.156	2.116.860
TOTAL DE LA PROVINCIA: BADAJOZ										
BASE CONTINGENCIAS COMUNES 2.116.860										
BASE FORMACION PROFESIONAL 2.116.860										

(CERRADO AL 31 DE MARZO DE 1.995)

RELACION NUMERO 4
RELACION DE PERSONAL LABORAL EVENTUAL QUE SE TRANSFIERE A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA
RETRIBUCIONES
4.2. CACERES

APELLIDOS Y NOMBRE	CATEGORIA CONVENIO	TIPO DE CONTRATO	N. R. P.	SITUA.	PUESTO DE TRABAJO	NIVEL C.C.	JOR	BASTICAS	COMPLEM.	TOT. ANUA
DIAZ PAJARES EUALIA	SUBALTERNO	R.D. 2.104/84 INFIRRIDAD	0701126857 L0141	ACTIVO	SUBALTERNO	7	C	1.144.488	487.501	1.611.989
TOTAL DE LA PROVINCIA: CACERES										
BASE CONTINGENCIAS COMUNES 1.611.989										
BASE FORMACION PROFESIONAL 1.611.989										
TOTAL DE LA AUTONOMIA: EXTREMADURA										
BASE CONTINGENCIAS COMUNES 20.855.709										
BASE FORMACION PROFESIONAL 20.855.709										

RELACION NUMERO 5

VALORACION DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS
TRASPASADOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD E HIGIENE
EN EL TRABAJO

SECCION 19: MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Organismo 104: Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Programa 315 A: Administración de las relaciones laborales y condiciones de trabajo

	Pesetas 1995
Capítulo I.....	221.684.631
Capítulo II.....	36.495.742
Capítulo VI.....	6.247.577
Total coste efectivo.....	264.427.950

Los costes correspondientes al personal laboral no están actualizados a pesetas de 1995, al no haberse negociado el correspondiente convenio colectivo.

(Publicado en el B.O.E. núm. 117, de 17 de mayo de 1995).

REAL DECRETO 641/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de cooperativas, calificación y registro administrativo de sociedades anónimas laborales y programas de apoyo al empleo.

La Constitución Española, en el artículo 129.2, encomienda a los poderes públicos el fomento, mediante una legislación adecuada, de las sociedades cooperativas, y en el artículo 149.1, apartados 7.º, 6.º y 11.º, reserva al Estado la competencia exclusiva en las siguientes materias: legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas; legislación mercantil, y bases de la ordenación del crédito.

Por otra parte, el Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, y reformado por Ley Orgánica 8/1994, de 24 de marzo, atribuye en su artículo 7.1.23 a la Comunidad Autónoma de Extremadura la competencia exclusiva sobre cooperativas, respetando la legislación mercantil, y en el artículo 9.14 la función ejecutiva en materia laboral, en los

términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias del Estado.

El Real Decreto 1957/1983, de 29 de junio, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura, esta comisión adoptó en su reunión del día 29 de marzo de 1995, el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de abril de 1995,

D I S P O N G O :

ARTICULO 1.

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta, prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura, por el que se concretan las funciones y servicios de la Administración del Estado que deben ser objeto de traspaso a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de cooperativas, calificación y registro administrativo de sociedades anónimas laborales y programas de apoyo al empleo, adoptado por el Pleno de dicha comisión en su sesión del día 29 de marzo de 1995 y que se transcribe como anexo al presente Real Decreto.

ARTICULO 2.

En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones y servicios que se relacionan en el referido Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos allí especificados.

ARTICULO 3.

Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrá efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, en su caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieron en el momento de la adopción del Acuerdo.

DISPOSICION FINAL UNICA

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, a 21 de abril de 1995.

JUAN CARLOS, R

El Ministro para las Administraciones Públicas,
JERONIMO SAAVEDRA ACEVEDO

A N E X O

Don Antonio Bueno Rodríguez y don Juan Durán Muñoz, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura,

C E R T I F I C A N :

Que en el Pleno de la Comisión Mixta, celebrado el día 29 de marzo de 1995, se adoptó un Acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Extremadura de las funciones y servicios de la Administración del Estado, en materia de cooperativas, calificación y registro administrativo de sociedades anónimas laborales y programas de apoyo al empleo, en los términos que a continuación se expresan:

A) REFERENCIA A NORMAS CONSTITUCIONALES, ESTATUTARIAS Y LEGALES EN QUE SE AMPARA EL TRASPASO.

El artículo 129.2 de la Constitución encomienda a los poderes públicos el fomento, mediante una legislación adecuada, de las sociedades cooperativas: el artículo 149.1.7.^a atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas; el artículo 149.1.6.^a establece la competencia exclusiva en materia de legislación mercantil y, finalmente, el artículo 149.1.11.^a señala que corresponde al Estado la competencia exclusiva para establecer las bases de la ordenación del crédito.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Extremadura aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, y reformado por Ley Orgánica 8/1994, de 24 de marzo, establece en su artículo 7.1.23 que corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura la competencia exclusiva sobre cooperativas, respetando la legislación mercantil y en el artículo 9.14 la función ejecutiva en materia laboral, en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias del Estado.

Finalmente, la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura y el Real Decreto 1957/1983, de 29 de junio, establecen las normas que regulan la forma y condiciones a que han

de ajustarse los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias.

Sobre la base de estas previsiones normativas procede realizar el traspaso de funciones y servicios, así como de los medios adscritos a los mismos, de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de cooperativas, calificación y registro administrativo de sociedades anónimas laborales y programas del apoyo al empleo.

B) FUNCIONES DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO QUE ASUME LA COMUNIDAD AUTONOMA E IDENTIFICACION DE LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN

I: COOPERATIVAS

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Extremadura las siguientes funciones relacionadas con la promoción, estímulo, desarrollo y protección del movimiento cooperativo:

a) La calificación, inscripción y certificación de los actos que deban acceder al Registro de Cooperativas, según la legislación vigente.

b) El asesoramiento de las entidades cooperativas, así como las funciones de formación.

c) La fiscalización del cumplimiento de la legislación cooperativa, a cuyos efectos la Inspección de Trabajo y Seguridad Social cumplimentará los servicios que, dentro del marco de funciones y competencias de este cuerpo, le encomiende la Comunidad Autónoma a la que corresponderá, dentro del ámbito de sus competencias, el ejercicio de la facultad de imposición de las sanciones previstas en la legislación aplicable. Esta potestad podrá ejercerse a propuesta de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura han de entenderse referidas a las cooperativas que desarrollan su actividad societaria típica exclusivamente en el ámbito territorial de la Comunidad. Lo anterior no afecta a las relaciones jurídicas externas con terceros, que tengan un carácter instrumental y puedan tener lugar fuera de dicho ámbito territorial.

2. Seguirán siendo ejercidas por los órganos correspondientes de la Administración del Estado las funciones de estadística para fines estatales.

3. Se desarrollarán coordinadamente entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma, de conformidad con los mecanismos que, en cada caso, se señalan, las siguientes funciones:

a) La Comunidad Autónoma facilitará a la Administración del Estado información individualizada de cada una de las cooperativas

constituidas, siguiendo la metodología existente o la que, en su caso, la Administración del Estado establezca, de forma que quede garantizada su coordinación e integración con el resto de la información estadística de ámbito estatal. Por su parte, la Administración del Estado facilitará a la Comunidad Autónoma de Extremadura la información elaborada sobre las mismas materias.

b) En relación con la calificación e inscripción de los actos que deban acceder al Registro de Cooperativas, el registro competente remitirá al Instituto Nacional de Fomento de la Economía Social, información de las inscripciones registrales que practique en la constitución y modificación de estatutos.

II: CALIFICACION Y REGISTRO ADMINISTRATIVO DE SOCIEDADES ANONIMAS LABORALES

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones de calificación y registro administrativo, atribuidas al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en materia de sociedades anónimas laborales por la Ley 15/1986, de 25 de abril, y el Real Decreto 2229/1986, de 24 de octubre, cuando aquéllas tengan su domicilio social en el territorio de la Comunidad Autónoma, reservándose la Administración del Estado la concesión del beneficio de libertad de amortización, tal como prevé la mencionada Ley.

2. En relación con el registro administrativo de sociedades anónimas laborales, previsto en el artículo cuarto de la Ley 15/1986, de 25 de abril, la Comunidad Autónoma de Extremadura remitirá mensualmente al Instituto Nacional de Fomento de la Economía Social una certificación que contendrá la especificación de las inscripciones habidas en el mes anterior en el Registro de Sociedades Anónimas Laborales, así como las modificaciones de estatutos, adaptación o transformación, disolución, liquidación y descalificación de las mismas cuando dicho Instituto Nacional lo solicite; igualmente, se le remitirá copia simple de cualquiera de los expedientes relativos a las sociedades anónimas registradas.

Las sociedades anónimas laborales inscritas con anterioridad a la entrada en vigor del Acuerdo de traspaso, que pasen al correspondiente Registro de la Comunidad Autónoma de Extremadura, mantendrán el mismo número inicialmente asignado en el Instituto Nacional de Fomento de la Economía Social.

3. La Comunidad Autónoma de Extremadura facilitará a la Administración del Estado información estadística sobre el ejercicio de las funciones transferidas, de forma que quede garantizada su coordinación e integración con el resto de la información estadística de ámbito nacional. Por su parte, la Administración del Estado facilitará a la Comunidad Autónoma de Extremadura la información elaborada sobre las mismas materias.

III: PROGRAMAS DE APOYO A LA CREACION DE EMPLEO

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Extremadura dentro de su ámbito territorial, los servicios y funciones necesarios para desarrollar los programas de apoyo al empleo, regulados en las disposiciones generales dictadas por el Estado, a tal fin, en los términos siguientes:

a) La gestión, incluyendo las funciones de registro, de los distintos tipos de ayuda y subvenciones que se establecen en las citadas disposiciones, respecto al apoyo al empleo en cooperativas y sociedades anónimas laborales, promoción del empleo autónomo, integración laboral del minusválido y apoyo a la jubilación de trabajadores de empresas en crisis no sujetas a planes de reconversión, todo ello sin perjuicio de lo que se establece en el apartado 3.

b) Las funciones de seguimiento referidas a las ayudas que gestione la Comunidad Autónoma de Extremadura a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

2. Corresponderá a la Comunidad Autónoma de Extremadura la gestión y seguimiento de las ayudas y subvenciones a cooperativas, cuando éstas realicen su actividad societaria típica exclusivamente en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de las relaciones instrumentales que desarrollen fuera del mismo en el ejercicio de su actividad. En los demás supuestos, las funciones de gestión y seguimiento de ayudas y subvenciones, corresponderán al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

3. La Comunidad Autónoma de Extremadura gestionará los fondos procedentes de las subvenciones que no formen parte del coste efectivo, conforme a la normativa general del Estado que regule cada tipo de subvención.

4. La Comunidad Autónoma de Extremadura facilitará a la Administración del Estado información estadística sobre el ejercicio de las funciones transferidas siguiendo la metodología existente o la que, en su caso, la Administración del Estado establezca de forma que quede garantizada su coordinación e integración con el resto de la información estadística de ámbito estatal. Por su parte, la Administración del Estado facilitará a la Comunidad Autónoma de Extremadura la información elaborada sobre las mismas materias.

C) BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO QUE SE TRASPASAN

Los bienes, derechos y obligaciones correspondientes a este traspaso se incluyen en la relación correspondiente al Acuerdo de traspaso en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral).

D) PERSONAL ADSCRITO A LOS SERVICIOS E INSTITUCIONES QUE SE TRASPASAN

El personal adscrito a los servicios que se traspasan mediante este

Acuerdo se incluyen en la relación de personal correspondiente al Acuerdo de traspaso en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral).

E) PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRASPASAN

Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan mediante este Acuerdo se incluyen en la relación de puestos de trabajo vacantes correspondientes al Acuerdo de traspaso en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral).

F) VALORACION DEFINITIVA DE LAS CARGAS FINANCIERAS DE LAS FUNCIONES TRASPASADAS

La valoración de las cargas financieras de los servicios que se traspasan mediante este Acuerdo, se incluye en la correspondiente al Acuerdo de traspaso en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral).

G) DOCUMENTACION Y EXPEDIENTES QUE SE TRASPASAN

La entrega de la documentación y expedientes que correspondan a las funciones traspasadas se realizará en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor del Real Decreto por el que se apruebe este Acuerdo y se llevará a efecto mediante la oportuna acta de entrega y recepción, autorizada por las autoridades competentes en cada caso.

Los expedientes presentados en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con anterioridad a la fecha de efectividad del presente Acuerdo serán resueltos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley 12/1983, de 14 de octubre, del Proceso Autonómico

H) FECHA DE EFECTIVIDAD DEL TRASPASO

El traspaso de funciones y servicios, objeto de este Acuerdo, tendrá efectividad a partir del día 1 de mayo de 1995.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid, a 29 de marzo de 1995.-Los Secretarios de la Comisión Mixta, Antonio Bueno Rodríguez y Juan Durán Muñoz.

(Publicado en el B.O.E. núm. 117, de 17 de mayo de 1995).

REAL DECRETO 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral).

La Constitución Española reserva al Estado, en el artículo 149.1.7.ª,

la competencia exclusiva en materia laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas.

Por otra parte, el Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, y reformado por Ley Orgánica 8/1994, de 24 de marzo, atribuye en su artículo 9.14 a la Comunidad Autónoma de Extremadura la función ejecutiva en materia laboral, en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias del Estado.

El Real Decreto 1957/1983, de 29 de junio, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura, esta Comisión adoptó, en su reunión del día 29 de marzo de 1995, el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de abril de 1995,

D I S P O N G O :

ARTICULO 1.

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura, por el que se concretan las funciones y servicios de la Administración del Estado que deben ser objeto de traspaso a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de ejecución de la legislación laboral, adoptado por el Pleno de dicha Comisión en su sesión del día 4 de abril de 1995 y que se transcribe como anexo al presente Real Decreto.

ARTICULO 2.

En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones y servicios, así como los bienes, derechos, obligaciones, personal y créditos presupuestarios que se relacionan en el referido Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos allí especificados.

ARTICULO 3.

Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, en su caso, los actos administrativos necesarios para el man-

tenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo.

ARTICULO 4.

Los créditos presupuestarios que se determinen, de conformidad con la relación número 4 del anexo, serán dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, destinados a financiar el coste de los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez se remitan al Departamento citado, por parte del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, los respectivos certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995.

DISPOSICIÓN FINAL UNICA.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 21 de abril de 1995.

JUAN CARLOS. R

El Ministro para las Administraciones Públicas,
JERONIMO SAAVEDRA ACEVEDO

A N E X O

Don Antonio Bueno Rodríguez y don Juan Durán Muñoz, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura,

C E R T I F I C A N:

Que en el Pleno de la Comisión Mixta, celebrado el día 29 de marzo de 1995, se adoptó un Acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Extremadura de las funciones y servicios de la Administración del Estado, en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral), en los términos que a continuación se expresan:

A) REFERENCIA A NORMAS CONSTITUCIONALES, ESTATUTARIAS Y LEGALES EN QUE SE AMPARA EL TRASPASO

El artículo 149.1.7.^a de la Constitución atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983 de 25 de febrero, y reformado por Ley Orgánica 8/1994, de 24 de marzo, establece en su artículo 9.14

que corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura la función ejecutiva en materia laboral, en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias del Estado.

Finalmente, la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura y el Real Decreto 1957/1983, de 29 de junio, establecen las normas que regulan la forma y condiciones a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias, procede efectuar el traspaso de funciones y servicios, así como de los medios adscritos a los mismos, en materia de Trabajo (ejecución de la legislación laboral), a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

B) FUNCIONES DEL ESTADO QUE ASUME LA COMUNIDAD AUTONOMA E IDENTIFICACION DE LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN

La Comunidad Autónoma de Extremadura ejercerá dentro de su ámbito territorial las siguientes funciones y servicios que, en materia de trabajo, venía realizando la Administración del Estado:

a) Conocer, tramitar y resolver los expedientes relativos a las siguientes materias:

1. Recepción de las comunicaciones de apertura de los centros de trabajo o de la reanudación de los trabajos después de efectuar alteraciones, ampliaciones o transformaciones de importancia en los locales e instalaciones de aquéllos.

2. Recepción de las comunicaciones de las empresas relativas a la realización regular de trabajo nocturno.

3. Funciones de la Administración laboral en materia de jornada y horario de trabajo y descanso semanal y horas extraordinarias.

4. Determinación de las fiestas laborales del ámbito local y sustitución de fiestas a que se refiere el artículo 45 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, según la redacción dada al mismo por el Real Decreto 1346/1989, de 3 de noviembre.

5. Trabajo de menores.

6. Funciones de la autoridad laboral de suspensión de traslado de trabajadores.

7. Funciones de la Administración laboral en materia de comedores y economatos.

8. Autorización de las empresas de trabajo temporal.

b) En materia de seguridad e higiene en el trabajo:

1. La fiscalización, a través de la Inspección de Trabajo y Seguridad

Social, de la prevención de accidentes y de la seguridad e higiene en el trabajo.

2. La recepción de los partes de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

c) Respecto de las relaciones colectivas de trabajo:

1. Las funciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en materia de convenios y de acuerdos colectivos, cuyo ámbito de aplicación territorial no exceda del de la Comunidad. En el caso de expedientes de extensión de convenios colectivos, dicha competencia se ejercerá en función del ámbito territorial para el que se pretenda la extensión, con independencia de cuál sea el ámbito del convenio a extender. Estas funciones deberán ejercerse observando los condicionamientos o limitaciones generales que, en su caso, puedan establecerse por la adecuada normativa estatal.

2. En materia de huelgas y cierres patronales, la Comunidad Autónoma conocerá de las declaraciones de huelga y cierre, recibiendo las comunicaciones al efecto.

3. En materia de representación de los trabajadores en las empresas, la Comunidad conocerá y resolverá los expedientes cuya competencia tenga atribuida la autoridad laboral.

d) Inspección y sanción:

1. La Inspección de Trabajo y Seguridad Social cumplimentará los servicios que, dentro del marco de funciones y competencias de este cuerpo, le encomiende la Comunidad Autónoma.

2. Se transfiere a la Comunidad Autónoma de Extremadura, dentro del ámbito de su competencia, el ejercicio de la facultad de imposición de las sanciones previstas en la Ley 8/1988, de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones de orden social.

e) En materia de mediación, arbitraje y conciliación:

1. La gestión de las funciones de mediación en las negociaciones o controversias colectivas de carácter laboral. La gestión de las funciones de arbitraje de las controversias laborales, tanto individuales como colectivas, que empresarios y trabajadores puedan someter a los órganos creados para dirimirlos. La conciliación previa a la tramitación de los procedimientos laborales ante el Juzgado de lo Social.

2. El depósito de los Estatutos de los sindicatos de trabajadores, de las asociaciones empresariales y de funcionarios, así como el registro y depósito de las actas relativas a las elecciones de órganos representativos en la empresa y de los datos relativos a la representatividad de los órganos empresariales y las funciones inherentes a la expedición de certificaciones de la documentación en depósito.

3. Las funciones atribuidas a los órganos administrativos, respecto

a los conflictos colectivos por los artículos 19.1 y 153.1 de la Ley de Procedimiento Laboral (texto refundido aprobado por Real Decreto legislativo 521/1990, de 27 de abril).

f) En materia de expedientes de regulación de empleo:

1. La instrucción y resolución de expedientes de regulación de empleo para autorizar reducciones de jornada, suspensiones y extinciones de las relaciones laborales fundadas en causas económicas, técnicas, organizativas, de producción y de fuerza mayor.

2. Los expedientes a que se refiere el apartado anterior incoados por aquellas empresas en las que la totalidad de los centros de trabajo y trabajadores de su plantilla radiquen dentro del territorio de la Comunidad, serán instruidos y resueltos en primera instancia y en vía de recurso por la autoridad laboral de la Comunidad Autónoma, agotándose la vía administrativa en dicho ámbito. No obstante lo anterior, en expedientes incoados por empresas cuya plantilla exceda de 500 trabajadores, la autoridad instructora del expediente administrativo deberá recabar preceptivamente informe previo de la Administración del Estado.

3. Cuando, existiendo centros de la empresa situados fuera del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la solicitud deducida en el expediente afecte tan sólo a los centros de trabajo o trabajadores radicados en dicho ámbito, la competencia para instruir y resolver el expediente corresponderá a la autoridad laboral de la Comunidad. A fin de que la autoridad competente tome en consideración, a la hora de resolver, las posibles repercusiones que el expediente incoado pueda provocar indirectamente en centros de trabajo radicados fuera de la Comunidad, se recabará informe preceptivo de la Administración del Estado, quien a su vez podrá solicitarlo de las Comunidades Autónomas en que radiquen los restantes centros de trabajo. Dicho informe, que versará en exclusiva sobre dicho aspecto concreto, no tendrá carácter vinculante.

4. Los plazos para la resolución de los expedientes serán, en todo caso, los establecidos con carácter general por la legislación vigente sin que quepa suspensión, prórroga o demora de los mismos por razón de los traspasos que dispone el presente Acuerdo.

A efectos del cómputo de plantillas a que se refiere el presente Acuerdo, se incluirá la totalidad de los trabajadores que presten servicios en la empresa, en el día en que se inicie el expediente, ya sean fijos de plantilla, eventuales, interinos o contratados por cualquiera de las modalidades que autoriza la legislación vigente.

5. Los informes preceptivos a que se refiere el presente Acuerdo sean de la Administración del Estado o de las Comunidades Autónomas, deberán ser solicitados en el plazo máximo de los tres días siguientes a la formalización del expediente, y deberán obrar en poder de la autoridad competente para resolver con una antela-

ción mínima de cinco días previos al término del plazo establecido para dictar resolución. La ausencia de estos informes preceptivos no obstará para la resolución del expediente por la autoridad competente, ni determinará la nulidad de las actuaciones siempre que quede acreditado fehacientemente que se solicitaron en tiempo y forma oportunos.

C) FUNCIONES CONCURRENTES Y COMPARTIDAS ENTRE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA Y FORMAS INSTITUCIONALES DE COOPERACION

Se desarrollarán coordinadamente entre la Administración del Estado y la de la Comunidad, de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalan, las siguientes funciones:

a) La Comunidad facilitará a la Administración del Estado información estadística sobre el ejercicio de las funciones transferidas, siguiendo la metodología existente o la que, en su caso, la Administración del Estado establezca, de forma que quede garantizada su coordinación e integración con el resto de la información estadística de ámbito estatal. Por su parte, la Administración del Estado facilitará a la Comunidad la información elaborada sobre las mismas materias.

b) En materia de expedientes de regulación de empleo, cuando se trata de expedientes cuya solicitud afecte a centros de trabajo o trabajadores radicados dentro y fuera del territorio de la Comunidad, se cumplirán las siguientes normas:

1. Si el 85 por 100, como mínimo, de la plantilla de la empresa radica en el ámbito territorial de la Comunidad y existen trabajadores afectados en la misma, la autoridad laboral de la Comunidad registrará el expediente dando traslado del mismo a la Administración del Estado simultáneamente a su registro y lo instruirá hasta el momento procedimental de resolver, en que formulará una propuesta de resolución ante la Administración del Estado. Esta última, que podrá recabar informe de otras Comunidades Autónomas en cuyos territorios presten servicio los trabajadores afectados, dictará resolución cuyo contenido se limitará a aceptar o rechazar de plano la propuesta a que se refiere el apartado anterior, debiendo especificarse en el segundo supuesto los motivos de rechazo. Las propuestas de resolución deberán registrarse ante la Administración del Estado con una antelación mínima de cinco días antes del plazo establecido para resolver.

2. Cuando el expediente del caso no afecte a trabajadores situados en el ámbito de la Comunidad o la plantilla de la empresa que radica en dicho ámbito territorial sea inferior al porcentaje señalado en el apartado anterior, el expediente será instruido y resuelto en primera y sucesivas instancias por la Administración del Estado, que recabará informe de las autoridades laborales de otras Comunidades Autónomas en que presten servicio trabajadores afectados por el expediente.

c) En aquellos expedientes en que se proponga la jubilación anticipada de trabajadores cuya competencia resida en la Comunidad, será preciso que ésta cuente con fondos suficientes para su financiación, para lo que la Comunidad podrá disponer hasta su límite de las cantidades que la Administración del Estado le libre para ese fin. Todo ello sin perjuicio de la competencia de la Comunidad para habilitar fondos, con cargo a sus presupuestos, para subvencionar este tipo de jubilaciones.

En todo caso, la Comunidad deberá respetar y cumplir las normas sobre financiación, garantías y sistemas de cómputos establecidos para el sistema de jubilaciones anticipadas.

d) La Comunidad facilitará a la Administración del Estado información individualizada de cada uno de los expedientes de regulación de empleo presentados o resueltos.

D) FUNCIONES Y SERVICIOS QUE CONTINUAN CORRESPONDIENDO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

Seguirán siendo ejercidas por los órganos correspondientes de la Administración del Estado las siguientes funciones:

a) Las relativas a migraciones interiores y exteriores, fondos de ámbito nacional y de empleo, sin perjuicio de lo que establezcan las normas del Estado sobre estas materias.

b) La alta inspección.

c) La estadística para fines estatales.

d) En materia de regulación de empleo, la instrucción y resolución de expedientes en los casos siguientes:

1. Expedientes de regulación de empleo relacionados con créditos excepcionales o avales acordados por el Gobierno de la Nación de acuerdo con lo previsto en los artículos 5, e), y 37, de la Ley de Crédito Oficial o norma que lo sustituya.

2. Empresas pertenecientes al Patrimonio del Estado y, en general, aquellas que tengan la condición de sociedades estatales de acuerdo con la Ley General Presupuestaria.

3. Empresas relacionadas directamente con la defensa nacional y aquellas otras cuya producción sea declarada de importancia estratégica nacional mediante norma con rango de Ley.

4. En aquellos expedientes cuya competencia se reserva al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se solicitará por éste preceptivamente informe de aquellas Comunidades Autónomas donde radiquen los centros de trabajo afectados.

E) BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO QUE SE TRASPASAN

Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Extremadura los bienes,

derechos y obligaciones a que se hace referencia en la relación adjunta número 1, en los términos que en la misma se recogen.

En el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se apruebe este Acuerdo, se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

F) PERSONAL ADSCRITO A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN

1. El personal adscrito a los servicios traspasados, y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2 pasará a depender de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los términos legalmente previstos, en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de registro de personal.

2. Por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo mediante Real Decreto. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Extremadura una copia certificada de todos los expedientes del personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1995, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRASPASAN

Los puestos de trabajo vacantes, dotados presupuestariamente, que se traspasan, son los detallados en la relación adjunta número 3, con indicación de la dotación Presupuestaria correspondiente.

H) VALORACION DE LAS CARGAS FINANCIERAS DE LOS SERVICIOS TRASPASADOS

1. La valoración definitiva del coste efectivo que en pesetas de 1990, corresponde a los medios adscritos a las funciones traspasadas a la Comunidad Autónoma de Extremadura, se eleva a 157.054.321 pesetas.

2. La financiación, en pesetas de 1995, que corresponde al coste efectivo anual del traspaso de medios, se detalla en la relación número 4.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración de la relación número 4 se financiará de la siguiente manera:

Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para revisar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, el coste total se financiará mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del

Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se determinen, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el párrafo anterior respecto de la financiación de las funciones transferidas, serán objeto de regularización en su caso, al cierre del ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

I) DOCUMENTACION Y EXPEDIENTES DE LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor del Real Decreto por el que se apruebe este Acuerdo y se llevará a efecto mediante la oportuna acta de entrega y recepción, autorizada por las autoridades competentes en cada caso.

Los expedientes presentados en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con anterioridad a la fecha de efectividad del presente Acuerdo serán resueltos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley 12/1983, de 14 de octubre, del Proceso Autonómico.

J) FECHA DE EFECTIVIDAD DEL TRASPASO

El traspaso de funciones y servicios, objeto de este Acuerdo, tendrá efectividad a partir del día 1 de mayo de 1995.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 29 de marzo de 1995.-Los Secretarios de la Comisión Mixta, Antonio Bueno Rodríguez y Juan Durán Muñoz.

RELACION NUMERO 1

Bienes, derechos y obligaciones objeto de traspaso a la Comunidad Autónoma de Extremadura

Derechos	Importe — Pesetas
Arrendamiento de 270 metros cuadrados en Badajoz	4.112.000
Arrendamiento de 230 metros cuadrados en Cáceres	3.502.000

(Publicado en el B.O.E. núm. 117, de 17 de mayo de 1995).

RELACION N° 2
PERSONAL QUE SE TRASPASA A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA EN MATERIA DE EJECUCION DE LA LEGISLACION LABORAL.
COOPERATIVAS Y PROGRAMAS DE APOYO AL EMPLEO.
2.1 FUNCIONARIOS

APELLIDOS Y NOMBRE	GRUPO	NIVEL	PUESTO O CATEGORIA	N. REG. PERSONAL	CUERPO O ESCALA	RETRIBUCIONES		SEGO. SOCIAL	TOTAL
						BASICAS	COMPLEMENTA.		
BADAJOZ									
RIVASMORCILLO, José Luis	C	22	Jefe Sección Apoyo	08111413 13 A6025	ADMINISTRATIVA OO.AA	1822.772	1.105.368	737.598	3665738
OLEA MARQUEZ DE PRADO, Feo.	A	22	Jefe Sección	08130423 46 A6006	LETRADOS A.I.S.S.	2.530.290	1.070.784	907.130	4508184
PACHICO DOMINGUEZ, Luis	C	22	Jefe Sección	08003337 13 A6026	ADMINISTRATIVOS A.I.S.S.	1.680.336	1.070.784	693.007	34441217
GARCIA CANCHIO, Emilio	A	20	Técnico Superior	07135463 35 A6006	LETRADOS A.I.S.S.	2.609.250	767.556	850.617	4237423
PEREDA GARCIA, Francisco	A	20	Técnico Superior	08131812 24 A6003	ESTADISTICOS A.I.S.S.	2.609.250	767.556	850.617	4237423
ROMERO LOZANO, José	A	20	Técnico Superior	76179192 57 A6006	LETRADOS A.I.S.S.	2.609.250	767.556	850.617	4237423
CEBERINO MUÑOZ, M. Soledad	D	16	Jefe Negociado	08181205 57 A1146	GENERAL AUXILIAR	1.158.794	624.048	0	1782642
GARCIA SANCHEZ, Juan	D	16	Jefe Negociado	0814993 57 A6033	AUXILIAR A.I.S.S.	1.233.714	624.048	473.008	2330770
GONZALEZ VELASCO, José	C	16	Jefe Negociado	0819951 57 A6026	ADMINISTRATIVO A.I.S.S.	1.727.852	624.048	592.443	2940343
PERTEIRA SERRANO, Mariano	D	16	Jefe Negociado	07143133 68 A1146	GENERAL AUXILIAR	1.137.154	624.048	0	1791282
ROMERO ROMERO, Enrique	D	16	Jefe Negociado	08132133 55 A6033	AUXILIAR A.I.S.S.	1.233.714	624.048	473.008	2330770
VALERO MATEOS, Luisa	D	16	Jefe Negociado	08121942 13 A1135	GENERAL ADMINISTRATIVO	1.348.508	532.288	0	1751202
GARCIA GOMEZ, Celso	D	14	Jefe Negociado	09158421 13 A1135	GENERAL ADMINISTRATIVO	1.095.514	532.288	0	1900796
RODRIGUEZ MORRESIN, M. Jesús	D	14	Jefe Negociado	08106439 57 A1146	GENERAL AUXILIAR	1.095.514	532.288	0	1647802
BUENO MARTINEZ, M. Concha	D	12	Subalterno	08166339 57 A1146	GENERAL AUXILIAR	1.158.794	480.504	0	1619198
CARMONA MORENO, M. Luz	D	12	Subalterno	08166339 57 A1146	GENERAL AUXILIAR	1.158.794	480.504	0	1619198
COTRINA LOPEZ, M. Luisa	D	12	Subalterno	08199272 68 A1146	GENERAL AUXILIAR	1.158.794	480.504	0	1619198
GORDO CUEVAS, Valentín	D	12	Subalterno	08181932 24 A1146	GENERAL AUXILIAR	1.095.514	480.504	0	1576018
MESA CABAL GANTE, M. Fernanda	D	12	Subalterno	08440896 13 A1146	GENERAL AUXILIAR	1.095.514	480.504	0	1576018
TORRAIXO DOMINGUEZ, Aneba	D	12	Subalterno	08445311 68 A1146	GENERAL AUXILIAR	1.095.514	480.504	0	1576018
PEREZ LUIS, Luisa	D	10	Auxiliar Oficina	07181876 35 11146	GRAL. AUXILIAR (INT.)	1.063.874	408.780	462.266	1918120
ROMAN TALEGO, Felipe	E	10	Puesto Trabajo N10	0811268 57 A5351	CONDUCC. TALLER P.M.M.	1.161.062	746.360	480.500	2388402
CORREA VILLARIS, Manuela	E	8	Subalterno	08108332 46 A6041	TELEFONISTAS A.I.S.S.	1.137.332	372.876	380.421	1890659
CACERES						34.631.926	14.809.908	8.319.517	57813351
PETIT CARO, Manuel	A	22	Jefe Sección	27933204 57 A6006	LETRADOS A.I.S.S.	2.451.330	1.070.832	886.890	4490252
RECIO SOPENA, Miguel A.	C	22	Jefe Sección	06494468 02 A1135	GENERAL ADMINISTRATIVO	1.712.088	1.070.832	0	2782920
REVERT MARTINEZ, Fernando	A	22	Jefe Sección	08460376 33 A6006	LETRADOS A.I.S.S.	2.530.290	1.070.832	906.840	4507962
SIERRA ALONSO, Andrés	C	22	Jefe Sección	06483701 68 A6026	ADMINISTRATIVO A.I.S.S.	1.806.896	1.070.832	724.565	3462293
GREGORIO SANCHEZ, M.ª Luisa	C	16	Jefe Negociado	06923331 24 A6025	ADMINISTRATIVO OO.AA.	1.680.448	624.048	580.378	2848874
GUERRERO RAMOS, Victoria	C	16	Jefe Negociado	08131165 24 A1146	GENERAL AUXILIAR	1.475.194	624.048	0	2099242
HUERTA MUÑOZ, Enrique	D	16	Jefe Negociado	21348498 46 A6026	ADMINISTRATIVOS A.I.S.S.	1.743.616	624.048	596.701	2944365
RODRIGUEZ MARTIN - MILLANES, M. Carmen	D	16	Jefe Negociado	06923847 24 A6032	AUXILIAR OO.AA.	877.896	416.040	323.253	1619191
VELAYOS RODRIGUEZ, M. Carmen	D	16	Jefe Negociado	06813151 24 A1135	GENERAL ADMINISTRATIVO	1.712.088	624.048	0	2336136
ALCAIDE LARA, Rosamé	C	14	Jefe Negociado	09132335 24 A1135	GENERAL ADMINISTRATIVO	1.360.148	532.288	0	1932456
FRECHILLA MIGUEL, Fernando	C	14	Jefe Negociado	09132335 24 A1135	GENERAL ADMINISTRATIVO	1.360.148	532.288	0	1932456
DOTUMONTES, M. Belén	D	12	Subalterno	05398012 46 A1146	GENERAL AUXILIAR	1.063.874	480.504	0	1813392
FERNANDEZ FRADE, Montserrat	D	12	Subalterno	07192344 46 A3937	AYUD. ECON. DOMESTICA	1.063.874	480.504	460.875	2289687
SANCHEZ LAZARO, M. Isabel	D	12	Subalterno	06990218 46 A1146	GENERAL AUXILIAR	1.095.514	480.504	0	1376018
SILVA PEÑA, Antonio	D	12	Subalterno	06846412 24 A6033	AUXILIAR A.I.S.S.	1.484.004	480.504	475.184	2359692
MORATO PIRIS, Jesús	D	10	Auxiliar Oficina	07045362 24 11146	GRAL. AUXILIAR (INT.)	1.063.874	408.780	468.076	1940738
VIQUEZ TIZQUIERDO, Am. Luis	D	10	Auxiliar Oficina	06917791 24 11146	GRAL. AUXILIAR (INT.)	1.063.874	408.780	468.076	1940738
MATEOS LEITE, Angel	E	8	Subalterno	07394943 68 A6039	SUBALTERNOS OO.AA.	1.161.062	372.876	366.314	1919252
TOTAL PROVINCIA						26.871.908	11.412.588	6.279.254	44563750
TOTAL CC.AA.						61.503.834	26.212.496	14.598.771	102.325.101

RELACION N° 2
PERSONAL QUE SE TRASPASA A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA EN MATERIA DE EJECUCION DE LA LEGISLACION LABORAL.
CORREATIVAS Y PROGRAMAS DE APOYO AL EMPLEO
2.2. LABORAL ES

APELLIDOS Y NOMBRE	GRUPO	NIVEL	PUESTO O CATEGORIA	N. REG. PERSONAL	CUERPO O ESCALA	RETRIBUCIONES		SEG. SOCIAL	TOTAL
						BASICAS	COMPLEMENTA		
BADAJOS									
ESCUJERO PERIS, Andrés			Subalterno	00797516 01 10680		1.405.026	29.932	458.290	1.893.248
CARRON ALONSO, Mª Cruz			Auxiliar Admimo	01432433 13 18060		1.381.184	32.600	443.724	1.857.508
SABEZ GARCIA, Angeles			Auxiliar Admimo	00797531 33 18060		1.381.184	32.600	443.724	1.857.508
					TOTAL PROVINCIA	4.167.394	91.722	1.344.738	5.603.854
CACERES									
PERNANDEZ GASTON Mª Dolores			Empleado Superior	20014101 46 10680		2.743.314	82.960	918.119	3.744.413
ESTIEVEZ GONZALEZ, José Luis			Chf. 3ª C. G. U.	00994111 37 10680		2.743.314	82.960	918.119	3.744.413
HERRANDEZ VAQUERO, Juan J.			Subalterno	00941104 33 10680		1.205.328	28.212	441.528	1.675.068
OSUNA GUTIERREZ, Emilia			Limpadora	00991333 31 10680		1.205.328	28.212	441.528	1.675.068
DRENISIDY AMARA, José L.			Auxiliar Admimo	20391896 13 18060		1.205.328	28.212	441.528	1.675.068
					TOTAL PROVINCIA	8.099.844	270.322	2.485.046	11.055.212
					TOTAL C.C.A.A.	12.267.238	362.044	4.029.784	16.659.066

RELACION N° 3
PERSONAL QUE SE TRASPASA A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA EN MATERIA DE EJECUCION DE LA LEGISLACION LABORAL, COOPERATIVAS Y PROGRAMAS DE APOYO AL EMPLEO

PUESTOS DE TRABAJO VACANTES

PROVINCIA	N°	NIVEL	PUESTO O CATEGORIA	M. REG. PERSONAL	CUERPO O ESCALA	RETRIBUCIONES ANUALES		TOTAL
						BASICAS	COMPLEMENTA.	
BADAJOS	1	9	Portero Mayor			971.222	443.952	1.783.119
					TOTAL	971.222	443.952	1.783.119

RELACION NUMERO 4

**Valoración del coste efectivo de los servicios
traspasados en materia laboral a la Comunidad
Autónoma de Extremadura**

SECCIÓN 19: MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
(En miles de pesetas de 1995)

	Pesetas
Costes periféricos:	
Capítulo I: Gastos de personal	152.897
Capítulo II: Gastos en bienes corrientes y servicios	20.758
Capítulo VI: Inversiones de reposición	258
Total coste periféricos	173.913
Costes centrales:	
Capítulo I: Gastos de personal	18.285
Capítulo II: Gastos en bienes corrientes y servicios	4.031
Total coste central	22.316

<i>Instituto Nacional de Empleo (INEM)</i>	
Capítulos I y II	7.665
Total costes INEM	7.665

<i>Instituto Nacional de Fomento a la Economía Social (INFES)</i>	
Capítulo I: Gastos de personal	7.662
Capítulo II: Gastos en bienes corrientes y servicios	1.818
Total costes centrales INFES	9.480

RESUMEN	
Costes periféricos	173.913
Costes centrales	22.316
Costes INEM	7.665
Costes INFES	9.480
Total coste efectivo	213.374

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE OBRAS, PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 5 de mayo de 1995, por la que se procede al pago de depósitos previos y firma de actas de ocupación expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Acondicionamiento de la Ctra. C-423, de Don Benito a Olivenza. Tramo: Sta. Marta-Almendral».

A fin de proceder al pago del importe de Depósitos Previos y firma Actas de Ocupación de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el artículo 52.6 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes con su Reglamento, se cita a los Sres. afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en:

AYUNTAMIENTO	DIA	HORA
Sta. Marta de los Barros	26-05-95	13:00

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen o titularidad respecto a los bienes afectados sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida, 5 de mayo de 1995.

El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo
y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

OBRA: ACONDICIONAMIENTO DE LA CTRA. C-423, DE DON BENITO A OLIVENZA. TRAMO: SANTA MARTA DE LOS BARROS - ALMENDRAL

T.M.: SANTA MARTA DE LOS BARROS

PROPIETARIO:

ANTONIO DURAN MONTERO

ORDEN de 5 de mayo de 1995, por la que se procede al pago de Intereses de Demora, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Ampliación y mejora de la Ctra. C-420, de Castuera a límite provincia de Córdoba».

A fin de proceder al pago del importe de Intereses de Demora de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el artículo 49.1 del Reglamento de 26 de abril de 1957 para la aplicación de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se cita a los Sres. afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en:

AYUNTAMIENTO	DIA	HORA
Castuera	30-05-95	12:30

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen o titularidad respecto a los bienes afectados sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida, 5 de mayo de 1995.

El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo
y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

OBRA: AMPLIACION Y MEJORA DE LA CTRA. C-420, DE CASTUERA A LIMITE PROVINCIA DE CORDOBA

T.M.: CASTUERA

PROPIETARIOS:

CAROLINA CAMACHO TENA-DAVILA
MARTIN CORRALES CANTON
ISABEL Y MANUELA SANCHEZ SANCHEZ

ORDEN de 5 de mayo de 1995, por la que se procede al pago de Intereses de Demora, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Abastecimiento de agua a Campillo y Retamal de Llerena. Complementario I».

A fin de proceder al pago del importe de Intereses de Demora de los

terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el artículo 49.1 del Reglamento de 26 de abril de 1957 para la aplicación de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se cita a los Sres. afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en:

AYUNTAMIENTO	DIA	HORA
Castuera	30-05-95	12:30

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen o titularidad respecto a los bienes afectados sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida, 5 de mayo de 1995.

El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo
y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

OBRA: ABASTECIMIENTO DE AGUA A CAMPILLO Y RETAMAL DE LLERENA. COMPLEMENTARIO I

T.M.: CASTUERA

PROPIETARIO:

JOSE MARIA CABALLERO GONZALEZ

ORDEN de 5 de mayo de 1995, por la que se procede al pago de Intereses de Demora, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Ampliación y mejora de la Ctra. C-413, de Herrera del Duque a Santa Olalla».

A fin de proceder al pago del importe de Intereses de Demora de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el artículo 49.1 del Reglamento de 26 de abril de 1957 para la aplicación de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se cita a los Sres. afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en:

AYUNTAMIENTO	DIA	HORA
Puebla de Alcocer	30-05-95	11:30

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen o ti-

tularidad respecto a los bienes afectados sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida, 5 de mayo de 1995.

El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo
y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

OBRA: AMPLIACION Y MEJORA DE LA CTRA. C-413, DE HERRERA DEL DUQUE A SANTA OLALLA.
T.M.: PUEBLA DE ALCOCER

PROPIETARIOS:

JOSEFA SANCHEZ MORENO
ISMAEL CAMARERO SAUCEDO

ORDEN de 5 de mayo de 1995, por la que se procede al pago de Intereses de Demora, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Ampliación y mejora de la Ctra. C-423, de Don Benito a Olivenza por Almendralejo».

A fin de proceder al pago del importe de Intereses de Demora de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el artículo 49.1 del Reglamento de 26 de abril de 1957 para la aplicación de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se cita a los Sres. afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en:

AYUNTAMIENTO	DIA	HORA
Sta. Marta de los Barros	26-05-95	13:00

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen o titularidad respecto a los bienes afectados sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida, 5 de mayo de 1995.

El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo
y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

OBRA: AMPLIACION Y MEJORA CTRA. C-423, DE DON BENITO A OLIVENZA POR ALMENDRALEJO
T.M.: SANTA MARTA DE LOS BARROS

PROPIETARIO:

MANUEL LOPEZ VARA

ORDEN de 5 de mayo de 1995, por la que se procede al pago de Justiprecio, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Ampliación y mejora de la Ctra. C-413, de Herrera del Duque a Santa Olalla. Tramo: N-505 (Garbayuela)-BA-400».

A fin de proceder al pago del importe de Justiprecio de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el artículo 49.1 del Reglamento de 26 de abril de 1957 para la aplicación de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se cita a los Sres. afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en:

AYUNTAMIENTO	DIA	HORA
Talarrubias	30-05-95	10:30

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen o titularidad respecto a los bienes afectados sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida, 5 de mayo de 1995.

El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo
y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

OBRA: AMPLIACION Y MEJORA DE LA CTRA. C-413, DE HERRERA DEL DUQUE A STA. OLALLA. TRAMO: N-505 (GARBAYUELA) - BA-400 (PUEBLA DE ALCOCER)
T.M.: TALARRUBIAS

PROPIETARIOS:

FRANCISCO CANO CALDERON
JUAN UTRERO GOMEZ

ORDEN de 5 de mayo de 1995, por la que se procede al pago de Justiprecio, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Ampliación y mejora de la Ctra. C-423. Tramo: Almendralejo - Sta. Marta de los Barros».

A fin de proceder al pago del importe de Justiprecio de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el artículo 49.1 del Reglamento de 26 de abril de 1957 para la aplicación de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se cita a los Sres. afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en:

AYUNTAMIENTO	DIA	HORA
Sta. Marta de los Barros	26-05-95	13:00

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen o titularidad respecto a los bienes afectados sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida, 5 de mayo de 1995.

El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo
y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

OBRA: AMPLIACION Y MEJORA DE LA CTRA. C-423. TRAMO: ALMENDRALEJO - STA. MARTA DE LOS BARROS
T.M.: SANTA MARTA DE LOS BARROS

PROPIETARIO:

ANTONIO FERNANDEZ GARCIA

ORDEN de 5 de mayo de 1995, por la que se procede al pago de depósitos previos y firma de actas de ocupación expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Acondicionamiento de la Ctra. BA-633. Complementario. Tramo: Campanario - Quintana de la Serena».

A fin de proceder al pago del importe de Depósitos Previos y firma Actas de Ocupación de los terrenos para la obra arriba refe-

renciada y de acuerdo con el artículo 52.6 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes con su Reglamento, se cita a los Sres. afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en:

AYUNTAMIENTO	DIA	HORA
Campanario	30-05-95	13:00

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen o titularidad respecto a los bienes afectados sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida, 5 de mayo de 1995.

El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo
y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

OBRA: ACONDICIONAMIENTO CTRA. BA-633. COMPLEMENTARIO. TRAMO: CAMPANARIO - QUINTANA DE LA SERENA
T.M.: CAMPANARIO

PROPIETARIOS:

FRANCISCA CRUCES GALLARDO
FRANCISCA CALDERON CALDERON
EXCMO. AYTO. CAMPANARIO
FELIPE GALLARDO FERNANDEZ
JUANA GALLARDO FERNANDEZ
JOSE CANO GONZALEZ
ANTONIA DURAN SANCHEZ
MIGUEL FERNANDEZ LOPEZ
ANA CALDERON GALLARDO
SEBASTIAN GALLARDO GALLARDO
JUAN Y HNO. GALLARDO DIEZ
JUAN MIRANDA ARCOS
CATALINA GALLARDO MIRANDA
MIGUEL GALLARDO ARCOS
ISABEL CARMONA CALDERON
MARIA ESCUDERO GALLARDO
JUAN CABALLERO CASTILLO
HROS. JUAN ANDRES MURILLO, HROS. CABALLERO SANCHEZ Y DIEGO SANCHEZ AYUSO
MARIA CONCEPCION QUINTANA
ALONSO CRUCES TRENADO

ORDEN de 8 de mayo de 1995, por la que se procede al pago de Intereses de Demora, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Ampliación y mejora de la Ctra. C-512, de Salamanca a Coria por Las Hurdes. Tramo: L.P. Salamanca - Pinofranqueado».

A fin de proceder al pago del importe de Intereses de Demora de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el artículo 49.1 del Reglamento de 26 de abril de 1957 para la aplicación de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se cita a los Sres. afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en:

AYUNTAMIENTO	DIA	HORA
Caminomorisco	30-05-95	11:30
Nuñomoral	30-05-95	13:00

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen o titularidad respecto a los bienes afectados sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida, 8 de mayo de 1995.

El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo
y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

OBRA: AMPLIACION Y MEJORA DE LA CTRA. C-512, DE SALAMANCA A CORIA POR LAS HURDES. TRAMO: L.P. SALAMANCA - PINOFRANQUEADO

T.M.: CAMINOMORISCO

PROPIETARIO:

MARIA MILAGROS MARCOS IGLESIAS

OBRA: AMPLIACION Y MEJORA CTRA. C-512, DE SALAMANCA A CORIA POR LAS HURDES. TRAMO: L.P. SALAMANCA - PINOFRANQUEADO

T.M.: NUÑOMORAL

PROPIETARIO:

PASCUAL SANCHEZ AZABAL

ORDEN de 8 de mayo de 1995, por la que se procede al pago de Justiprecio, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Abastecimiento de agua a la Mancomunidad de Ribera de Gata».

A fin de proceder al pago del importe de Justiprecio de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el artículo 49.1 del Reglamento de 26 de abril de 1957 para la aplicación de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se cita a los Sres. afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en:

AYUNTAMIENTO	DIA	HORA
Moraleja	23-05-95	11:30

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen o titularidad respecto a los bienes afectados sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida, 8 de mayo de 1995.

El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo
y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

OBRA: ABASTECIMIENTO DE AGUA A LA MANCOMUNIDAD DE RIVERA DE GATA

T.M.: MORALEJA

PROPIETARIO:

FLORENCIA HERNANDEZ MENDEZ

ORDEN de 8 de mayo de 1995, por la que se procede al pago de Justiprecio, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Ampliación y mejora de la Ctra. C-526, de Ciudad Rodrigo a Cáceres. Tramo: Variante de Coria».

A fin de proceder al pago del importe de Justiprecio de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el artículo 49.1 del Reglamento de 26 de abril de 1957 para la aplicación de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se cita a los Sres. afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en:

AYUNTAMIENTO	DIA	HORA
Coria	23-05-95	10:00

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen o titularidad respecto a los bienes afectados sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida, 8 de mayo de 1995.

El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo
y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

OBRA: AMPLIACION Y MEJORA CTRA. C-526, DE CIUDAD RODRIGO A CACERES. TRAMO: VARIANTE DE CORIA

T.M.: CORIA

PROPIETARIOS:

HROS. T. VALIENTE SIMON
HROS. ANDREA VALIENTE GRANADOS
PEDRO CANALO CORON

ORDEN de 8 de mayo de 1995, por la que se procede al pago de Justiprecio, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Ampliación y mejora de la Ctra. C-512, de Salamanca a Coria por las Hurdes. Tramo: CC-204 (Pozuelo de Zarzón) - C-526 (Coria)».

A fin de proceder al pago del importe de Justiprecio de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el artículo 49.1 del Reglamento de 26 de abril de 1957 para la aplicación de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se cita a los Sres. afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en:

AYUNTAMIENTO	DIA	HORA
Calzadilla	23-05-95	13:00

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen o titularidad respecto a los bienes afectados sin cuyos requisitos, cada

uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida, 8 de mayo de 1995.

El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo
y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

OBRA: AMPLIACION Y MEJORA DE LA CTRA. C-512, DE SALAMANCA A CORIA POR LAS HURDES. TRAMO: CC-204 (POZUELO DE ZARZON) - C-526 (CORIA)

T.M.: CALZADILLA

PROPIETARIO:

ELADIO CLEMENTE PABLO

ORDEN de 8 de mayo de 1995, por la que se procede al pago de Justiprecio, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Ensanche y mejora de la Ctra. C-522, de Garrovillas a Valencia de Alcántara. Tramo: N-521 (Herreruela) - C-523 (Brozas)».

A fin de proceder al pago del importe de Justiprecio de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el artículo 49.1 del Reglamento de 26 de abril de 1957 para la aplicación de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se cita a los Sres. afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en:

AYUNTAMIENTO	DIA	HORA
Herreruela	24-05-95	10:00

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen o titularidad respecto a los bienes afectados sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida, 8 de mayo de 1995.

El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo
y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

OBRA: ENSANCHE Y MEJORA CTRA. C-522, DE GARROVILLAS A VALENCIA DE ALCANTARA. TRAMO: N-521 (HERRERUELA) - C-523 (BROZAS)

T.M.: HERRERUELA

PROPIETARIO:

MILLAR DEL PIE, S.L.

ORDEN de 8 de mayo de 1995, por la que se procede al pago de Justiprecio, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Ensanche y mejora de la Ctra. C-522, de Garrovillas a Valencia de Alcántara. Tramo: N-630 - Navas del Madroño».

A fin de proceder al pago del importe de Justiprecio de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el artículo 49.1 del Reglamento de 26 de abril de 1957 para la aplicación de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se cita a los Sres. afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en:

AYUNTAMIENTO	DIA	HORA
Garrovillas	24-05-95	12:00

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen o titularidad respecto a los bienes afectados sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida, 8 de mayo de 1995.

El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo
y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

OBRA: ENSANCHE Y REFUERZO DE LA CTRA. C-522, DE GARROVILLAS A VALENCIA DE ALCANTARA. TRAMO: N-630 - NAVAS DEL MADROÑO

T.M.: GARROVILLAS

PROPIETARIOS:

DIMAS LOPEZ JIMENEZ
JULIAN HURTADO MACIAS
NATIVIDAD VALLE RUBIO
ANGEL DURAN DE SANDE
MARIA PILAR BREÑA BREÑA

ADELA GIMENEZ GIMENEZ
BENJAMIN ARIAS RUBIO

ORDEN de 9 de mayo de 1995, por la que se procede al pago de Intereses de Demora, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Ampliación y mejora de la Ctra. CC-204, de Plasencia a Pozuelo de Zarzón. Tramo: N-630 (Plasencia) - C-512 (Pozuelo de Zarzón)».

A fin de proceder al pago del importe de Intereses de Demora de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el artículo 49.1 del Reglamento de 26 de abril de 1957 para la aplicación de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se cita a los Sres. afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en:

AYUNTAMIENTO	DIA	HORA
Plasencia	25-05-95	12:30

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen o titularidad respecto a los bienes afectados sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida, 9 de mayo de 1995.

El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo
y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

OBRA: AMPLIACION Y MEJORA DE LA CTRA. CC-204, DE PLASENCIA A POZUELO DE ZARZON. TRAMO: N-630 (PLASENCIA) - C-512 (POZUELO DE ZARZON)

T.M.: PLASENCIA

PROPIETARIOS:

GABRIEL SANCHO MARIN
LIBERTO GRANADO GRANADO
HNOS. MORALES MORALES

ORDEN de 9 de mayo de 1995, por la que se procede al pago de Intereses de Demora, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Conservación espacios naturales e inmuebles situados en Villareal de San Carlos».

A fin de proceder al pago del importe de Intereses de Demora de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el artículo 49.1 del Reglamento de 26 de abril de 1957 para la aplicación de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se cita a los Sres. afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en:

AYUNTAMIENTO	DIA	HORA
Serradilla	25-05-95	10:00

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen o titularidad respecto a los bienes afectados sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida, 9 de mayo de 1995.

El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo
y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

OBRA: CONSERVACION ESPACIOS NATURALES E INMUEBLES SITUADOS EN VILLAREAL DE SAN CARLOS

T.M.: SERRADILLA

PROPIETARIO:

CURA PARROCO IGLESIA VILLAREAL

ORDEN de 9 de mayo de 1995, por la que se procede al pago de Justiprecio, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Ampliación y mejora de la Ctra. C-401, de Toledo a Mérida por Guadalupe. Tramo: L.P. Toledo - N-V (Miajadas)».

A fin de proceder al pago del importe de Justiprecio de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el artículo

49.1 del Reglamento de 26 de abril de 1957 para la aplicación de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se cita a los Sres. afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en:

AYUNTAMIENTO	DIA	HORA
Logrosán	31-05-95	10:30
Cañamero (Desde Alejandro Lozano hasta Fco. Solano Rubio)	31-05-95	11:30
Cañamero (Desde Gonzalo Maldonado Trinidad hasta Victoriano Plaza)	01-06-95	10:30

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen o titularidad respecto a los bienes afectados sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida, 9 de mayo de 1995.

El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo
y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

OBRA: AMPLIACION Y MEJORA DE LA CTRA. C-401, DE TOLEDO A MERIDA POR GUADALUPE. TRAMO: L.P. TOLEDO - N-V (MIAJADAS)

T.M.: LOGROSAN

PROPIETARIO:

ISABEL GONZALEZ RUIZ

OBRA: AMPLIACION Y MEJORA DE LA CTRA. C-401, DE TOLEDO A MERIDA POR GUADALUPE. TRAMO: L.P. TOLEDO - N-V (MIAJADAS)

T.M.: CAÑAMERO

PROPIETARIOS:

ALEJANDRO LOZANO MALDONADO
ALFREDO FLORES BRONCANO
AMALIA DELGADO DURAN
ANA JOSEFA CANO FRADE
ANA MARIA FERNANDEZ GALLARDO
ANGELES SAUCE GAMINO
ANTONIA MALDONADO JIMENEZ
ANTONIA PAZOS PAZOS
ANTONIA REINOSO PEREZ
ANTONIA RODRIGUEZ PAZOS
ANTONIA RUBIO BARBAS

BENITO TENA DELGADO
 BONIFACIO EXPOSITO ROPERO
 CAMILO PEREZ GALVEZ
 CIPRIANO MORENO CASTRO
 COFRADIA VIRGEN DE BELEN
 DIEGO GALVEZ TRINIDAD
 DIEGO VELARDO VELARDO
 ELOY DELGADO GIL
 FELICIA DURAN RUBIO
 FLORENCIO MORENO BRONCANO
 FLORENTINA PEREZ TORREJON
 FLORENTINO DURAN MONTES
 FRANCISCA PLAZA HORCAJO
 FRANCISCO SOLANO RUBIO
 GONZALO MALDONADO TRINIDAD
 HNOS. GONZALEZ BENITEZ
 INES ABRIL MASA
 JACINTA GONZALEZ GALLEGO
 JOSE CRUZ DURAN
 JOSE MANUEL CARDENAS PEREZ
 JOSE RUBIO VELARDO
 JOSEFA HORCAJO GAMINO
 JUAN DURAN DELGADO
 JUAN GIL GIL
 JUAN PLAZA HORCAJO
 JUANA DURAN MONTES
 MAGDALENA MALDONADO VELARDO
 MARIA JESUS GUTIERREZ PEREZ
 MARIA JESUS PEREZ TORREJON
 MARIA SIRA CANO VELARDO
 MARIA Y ADELA CRUZ DURAN
 MATEO LORO ABRIL
 MATIAS RODRIGUEZ PAZOS
 PEDRO MAYORAL VALENCIA
 PETRA MALDONADO URBINA
 ROSA MALDONADO JIMENEZ
 ROSA RUBIO BARBA
 SEBASTIANA MONTES PELOCHE
 VICTOR MIRASIERRA DELGADO
 VICTORIANO PLAZA HORCAJO

ORDEN de 9 de mayo de 1995, por la que se procede al pago de Justiprecio, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Ampliación y mejora de la Ctra.

C-914, de Santa María de las Lomas a Jaraíz de la Vera. Tramo: CC-904 - C-501».

A fin de proceder al pago del importe de Justiprecio de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el artículo 49.1 del Reglamento de 26 de abril de 1957 para la aplicación de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se cita a los Sres. afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en:

AYUNTAMIENTO	DIA	HORA
Jaraíz de la Vera	26-05-95	10:30

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen o titularidad respecto a los bienes afectados sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida, 9 de mayo de 1995.

El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo
 y Medio Ambiente,
 EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

OBRA: AMPLIACION Y MEJORA CTRA. CC-914, DE STA. MARIA DE LAS LOMAS A JARAIZ DE LA VERA. TRAMO: CC-904 - C-501

T.M.: JARAIZ DE LA VERA

PROPIETARIOS:

FRANCISCA VELAZQUEZ MUÑOZ
 ANTONIO FERNANDEZ CURIEL
 CASIMIRO ARIAS JIMENEZ
 BLAS TOVAR SANTOS

ORDEN de 9 de mayo de 1995, por la que se procede al pago de Justiprecio, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Acondicionamiento de la Ctra. C-501. Tramo: Valverde de la Vera-Límite provincia de Avila».

A fin de proceder al pago del importe de Justiprecio de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el artículo 49.1 del Reglamento de 26 de abril de 1957 para la aplicación de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se cita a los

Sres. afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en:

AYUNTAMIENTO	DIA	HORA
Vva. de la Vera	26-05-95	12:30

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen o titularidad respecto a los bienes afectados sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida, 9 de mayo de 1995.

El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo
y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

OBRA: ACONDICIONAMIENTO DE LA CTRA. C-501, DE ALCORCON A PLASENCIA POR SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS. TRAMO: VALVERDE DE LA VERA - LIMITE PROVINCIA DE AVILA

T.M.: VILLANUEVA DE LA VERA

PROPIETARIO:

HNOS. FERNANDEZ TOME (ROSARIO, M.^a PAZ Y JOSE ANTONIO)

ORDEN de 9 de mayo de 1995, por la que se procede al pago de Justiprecio, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Ampliación y mejora de la Ctra. C-512, de Salamanca a Coria por las Hurdes. Tramo: Pinofranqueado - Pozuelo de Zarzón».

A fin de proceder al pago del importe de Justiprecio de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el artículo 49.1 del Reglamento de 26 de abril de 1957 para la aplicación de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se cita a los Sres. afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en:

AYUNTAMIENTO	DIA	HORA
Vva. de la Sierra	30-05-95	10:30

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen o ti-

tularidad respecto a los bienes afectados sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida, 9 de mayo de 1995.

El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo
y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

OBRA: AMPLIACION Y MEJORA CTRA. C-512, DE SALAMANCA A CORIA POR LAS HURDES. TRAMO: PINOFRANQUEADO - POZUELO DE ZARZON

T.M.: VILLANUEVA DE LA SIERRA

PROPIETARIO:

AGAPIO Y CARLOS MANUEL LUIS DOMINGUEZ

ORDEN de 9 de mayo de 1995, por la que se procede al pago de Justiprecio, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Circunvalación Ronda Este en Villanueva de la Serena. Tramo: BA-640 - C-420».

A fin de proceder al pago del importe de Justiprecio de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el artículo 49.1 del Reglamento de 26 de abril de 1957 para la aplicación de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se cita a los Sres. afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en:

AYUNTAMIENTO	DIA	HORA
Vva. de la Serena	24-05-95	11:00

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen o titularidad respecto a los bienes afectados sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida, 9 de mayo de 1995.

El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo
y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

OBRA: CIRCUNVALACION RONDA ESTE EN VILLANUEVA DE LA SERENA.
TRAMO: BA-640 - C-420
T M.: VVA. DE LA SERENA

PROPIETARIOS:

ANA EXPOSITO GUERRERO
ANA MARIA PINEDA BARRANTES
ANA MARIA REYES GUERRERO
ANTONIA EXPOSITO GUERRERO
ANTONIO BARRERO SEGADOR
CAROLINA MUÑOZ MARCO
FERMIN HUERTAS MUÑOZ
FRANCISCA REYES GUERRERO
FRANCISCO HIDALGO ESCOBAR
FRANCISCO SANCHEZ TAPIA
FRANCISCO Y JOSE MARIA NIETO CORTIJO
GABRIELA NIETO GUTIERREZ
GERMAN EXPOSITO GUERRERO
HNOS. CORRALIZA GONZALEZ
HNOS. MARQUEZ DE PRADO LOBO
HROS. DE SANCHEZ SEGURA
ISIDORO GONZALEZ CORRALIZA
JOSE A. HURTADO LOZANO
JOSE FERNANDEZ MOYANO
LUIS CHAMIZO GALLARDO
MANUEL GONZALEZ MURILLO
MARIA CRUZ ZAZO MANSILLA
MARIA GARCIA TAPIA
MARIA JOSEFA BLAZQUEZ VICIOSO
MIGUEL TEJADA ROMERO
MUÑIZ AGENCIA INMOBILIARIA
NATIVIDAD CORTES CASILLAS
PEDRO CARMONA CARRASCO
PEDRO CARMONA LOZANO
TENIS CLUB
VICENTA ROMERO MEJIAS

*ORDEN de 10 de mayo de 1995, sobre
citación levantamiento de actas previas a la
ocupación. Expediente de expropiación
forzosa de terrenos para la obra:
Abastecimiento de agua a Trujillo.*

Declarada de urgente ocupación los bienes afectados por las obras de: ABASTECIMIENTO DE AGUA A TRUJILLO, por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 21 de marzo de 1995, ha de procederse a la expropiación de terrenos por el procedimiento previsto en el art. 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

En consecuencia esta Consejería ha resuelto convocar a los propietarios de los terrenos titulares de derecho que figuran en la relación que a continuación se expresan, los días y horas que se señalan.

A dicho fin deberán asistir los interesados personalmente o bien representados por personas debidamente autorizadas para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, sin cuya presentación no se les tendrá por parte, el último recibo de la contribución o certificación registral, pudiéndose acompañar, y a su costa, si así les conviene, de Perito o Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 52.2 de la Ley de Expropiación Forzosa los interesados, así como los que siendo titulares de derechos o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir, o se crean omitidos en la relación antes aludida, podrán formular ante esta Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, en Mérida, Avda. del Gadiana, s/n, por escrito, hasta el día señalado para el levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación, las alegaciones que considere oportunas, a los efectos de subsanar posibles errores que involuntariamente hayan podido tener lugar al relacionar los bienes y derechos afectados.

Mérida, 10 de mayo de 1995.

El Consejero de Obras Públicas,
Urbanismo y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE /SGT-INFORMATICA/ (Ref.- SGC1103/) Fecha : 10-05-1995. Página : 0001

RELACION AFECTADOS CITADOS AL LEVANTAMIENTO DE ACTAS PREVIAS RELACION Nº : 001

EXPEDIENTE : 923HC0400103 ABASTECIMIENTO DE AGUA A TRUJILLO

TERMINO MUNICIPAL : ALDEACENTENERA (1001100) (CACERES)

N.FINCA	POLIGONO	PARCELA	NOMBRE /DIRECCION DEL PROPIETARIO	LUGAR CITACION	FECHA HORA CITACION
000001/00	6	60	RENTERO VIVAS, VALENTIN C/ HERNAN CORTES, 14 CORIA CACERES	AYUNTAMIENTO	02-06-1995 10:30 h.
000002/00	6	62	TOVAR DIAZ, MARIA DOLORES Y HNOS. C/ CONSTITUCION, 22 ALDEACENTENERA	AYUNTAMIENTO	02-06-1995 10:30 h.
000003/00	6	60	RENTERO VIVAS, VALENTIN C/ HERNAN CORTES, 14 CORIA CACERES	AYUNTAMIENTO	02-06-1995 10:30 h.
000004/00	6	62	TOVAR DIAZ, MARIA DOLORES Y HNOS. C/ CONSTITUCION, 22 ALDEACENTENERA	AYUNTAMIENTO	02-06-1995 10:30 h.
000005/00	6	62	TOVAR DIAZ, MARIA DOLORES Y HNOS. C/ CONSTITUCION, 22 ALDEACENTENERA CACERES	AYUNTAMIENTO	02-06-1995 10:30 h.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE /SGT-INFORMATICA/ (Ref.- SGC1103/) Fecha : 10-05-1995. Página : 0002

RELACION AFECTADOS CITADOS AL LEVANTAMIENTO DE ACTAS PREVIAS RELACION Nº : 001

EXPEDIENTE : 923HC0400103 ABASTECIMIENTO DE AGUA A TRUJILLO

TERMINO MUNICIPAL : CABAÑAS DEL CASTILLO (1003300) (CACERES)

N.FINCA	POLIGONO PARCELA	NOMBRE /DIRECCION DEL PROPIETARIO	LUGAR CITACION	FECHA HORA CITACION
000006/00	15 13	SANCHEZ CORTIJO, ANGEL C/ GENERAL YAGUE CABAÑAS DEL CASTILLO CACERES	AYUNTAMIENTO	01-06-1995 10:30 h.
000007/00	15 14	SANCHEZ CORTIJO, ANGEL C/ GENERAL YAGUE CABAÑAS DEL CASTILLO CACERES	AYUNTAMIENTO	01-06-1995 10:30 h.
000008/00	15 54	SANCHEZ CORTIJO, ANGEL C/ GENERAL YAGUE CABAÑAS DEL CASTILLO CACERES	AYUNTAMIENTO	01-06-1995 10:30 h.
000009/00	16 155	PORRAS MORENO, ENRIQUE Y Hn. C/ JOSE ANTONIO, 1 CABAÑAS DEL CASTILLO CACERES	AYUNTAMIENTO	01-06-1995 10:30 h.
000010/00	16 156	PORRAS MORENO, ENRIQUE Y Hn. C/ JOSE ANTONIO, 1 CABAÑAS DEL CASTILLO CACERES	AYUNTAMIENTO	01-06-1995 10:30 h.
000011/00	16 133	GARCIA RODRIGUEZ, SOLEDAD PL. ESPAÑA CABAÑAS DEL CASTILLO CACERES	AYUNTAMIENTO	01-06-1995 10:30 h.
000012/00	16 134	PEROMINGO RUBIO, JULIA C/ GENERAL RADA CABAÑAS DEL CASTILLO CACERES	AYUNTAMIENTO	01-06-1995 10:30 h.
000013/00	16 135	AYUNTAMIENTO C/ GENERAL FRANCO CABAÑAS DEL CASTILLO CACERES	AYUNTAMIENTO	01-06-1995 10:30 h.
000014/00	16 139	VELARDO BENITO, JULIA PL. ESPAÑA CABAÑAS DEL CASTILLO CACERES	AYUNTAMIENTO	01-06-1995 10:30 h.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE /SGT-INFORMATICA/ (Ref.- SGC1103/) Fecha : 10-05-1995. Página : 0003

RELACION AFECTADOS CITADOS AL LEVANTAMIENTO DE ACTAS PREVIAS RELACION Nº : 001

EXPEDIENTE : 923HC0400103 ABASTECIMIENTO DE AGUA A TRUJILLO

TERMINO MUNICIPAL : CABAÑAS DEL CASTILLO (1003300) (CACERES)

N.FINCA	POLIGONO PARCELA	NOMBRE /DIRECCION DEL PROPIETARIO	LUGAR CITACION	FECHA HORA CITACION
000015/00	16 136	MORENO CEREZO, ENRIQUETA C/ ARCO, 1 CABAÑAS DEL CASTILLO CACERES	AYUNTAMIENTO	01-06-1995 10:30 h.
000016/00	16 137	MORENO CEREZO, ENRIQUETA C/ ARCO, 1 CABAÑAS DEL CASTILLO CACERES	AYUNTAMIENTO	01-06-1995 10:30 h.
000017/00	16 123	VELARDO BENITO, LIDIA C/ JOSE ANTONIO, 5 CABAÑAS DEL CASTILLO CACERES	AYUNTAMIENTO	01-06-1995 10:30 h.
000018/00	15 204	ROBLEDO VAZQUEZ, EMILIANA Y HN. C/ CARRETERA CABAÑAS DEL CASTILLO CACERES	AYUNTAMIENTO	01-06-1995 10:30 h.
000019/00	15 197-A	SANCHEZ CORTIJO, HILARIO C/ GENERAL ARANDA CABAÑAS DEL CASTILLO CACERES	AYUNTAMIENTO	01-06-1995 10:30 h.
000020/00	15 197-B	SANCHEZ CORTIJO, HILARIO C/ GENERAL ARANDA CABAÑAS DEL CASTILLO CACERES	AYUNTAMIENTO	01-06-1995 10:30 h.
000021/00	15 198	SANCHEZ CORTIJO, HILARIO C/ GENERAL ARANDA CABAÑAS DEL CASTILLO CACERES	AYUNTAMIENTO	01-06-1995 10:30 h.
000022/00	15 171-B	FERNANDEZ VELARDO, VICENTA Y HN MN MUNICIPIO CABAÑAS DEL CASTILLO CACERES	AYUNTAMIENTO	01-06-1995 10:30 h.
000023/00	15 12-B	SANCHEZ CORTIJO, ANGEL C/ GENERAL YAGUE CABAÑAS DEL CASTILLO CACERES	AYUNTAMIENTO	01-06-1995 10:30 h.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE /SGT-INFORMATICA/ (Ref.- SGC1103/) Fecha : 10-05-1995. Página : 0004

RELACION AFECTADOS CITADOS AL LEVANTAMIENTO DE ACTAS PREVIAS RELACION Nº : 001

EXPEDIENTE : 923HC0400103 ABASTECIMIENTO DE AGUA A TRUJILLO

TERMINO MUNICIPAL : CABAÑAS DEL CASTILLO (1003300) (CACERES)

N.FINCA	POLIGONO PARCELA	NOMBRE /DIRECCION DEL PROPIETARIO	LUGAR CITACION	FECHA HORA CITACION
000024/00	17 1-B	SANCHEZ CORTIJO, ANGEL C/ GENERAL YAGUE CABAÑAS DEL CASTILLO CACERES	AYUNTAMIENTO	01-06-1995 10:30 h.
000025/00	17 3-B	SANCHEZ CORTIJO, ANGEL C/ GENERAL YAGUE CABAÑAS DEL CASTILLO CACERES	AYUNTAMIENTO	01-06-1995 10:30 h.
000026/00	17 1-A	SANCHEZ CORTIJO, ANGEL C/ GENERAL YAGUE CABAÑAS DEL CASTILLO CACERES	AYUNTAMIENTO	01-06-1995 10:30 h.
000027/00	15 12-D	SANCHEZ CORTIJO, ANGEL C/ GENERAL YAGUE CABAÑAS DEL CASTILLO CACERES	AYUNTAMIENTO	01-06-1995 10:30 h.
000028/00	15 12-B	SANCHEZ CORTIJO, ANGEL C/ GENERAL YAGUE CABAÑAS DEL CASTILLO CACERES	AYUNTAMIENTO	01-06-1995 10:30 h.
000029/00	15 12-D	SANCHEZ CORTIJO, ANGEL C/ GENERAL YAGUE CABAÑAS DEL CASTILLO CACERES	AYUNTAMIENTO	01-06-1995 10:30 h.
000030/00	15 13-B	SANCHEZ CORTIJO, ANGEL C/ GENERAL YAGUE CABAÑAS DEL CASTILLO CACERES	AYUNTAMIENTO	01-06-1995 10:30 h.
000031/00	15 13-A	SANCHEZ CORTIJO, ANGEL C/ GENERAL YAGUE CABAÑAS DEL CASTILLO CACERES	AYUNTAMIENTO	01-06-1995 10:30 h.
000032/00	15 14	SANCHEZ CORTIJO, ANGEL C/ GENERAL YAGUE CABAÑAS DEL CASTILLO CACERES	AYUNTAMIENTO	01-06-1995 10:30 h.

NSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE /SGT-INFORMATICA/ (Ref.- SGC1103/) Fecha : 10-05-1995. Página : 0005

RELACION AFECTADOS CITADOS AL LEVANTAMIENTO DE ACTAS PREVIAS RELACION Nº : 001

EXPEDIENTE : 923HC0400103 ABASTECIMIENTO DE AGUA A TRUJILLO

TERMINO MUNICIPAL : NAVEZUELAS (1013400) (CACERES)

N.FINCA	POLIGONO PARCELA	NOMBRE /DIRECCION DEL PROPIETARIO	LUGAR CITACION	FECHA HORA CITACION
000033/00	7 116	SANCHEZ CORTIJO, ANGEL C/ JUAN CARLOS I, 32 NAVEZUELAS CACERES	AYUNTAMIENTO	02-06-1995 12:00 h.
000034/00	7 126	CASTO CORTIJO, BENITO AVDA. VIRGEN DE GUADALUPE, 25 NAVEZUELAS CACERES	AYUNTAMIENTO	02-06-1995 12:00 h.
000035/00	7 130	CEREZO FERNANDEZ, EMILIANO C/ ROSALES, 6 NAVEZUELAS CACERES	AYUNTAMIENTO	02-06-1995 12:00 h.
000036/00	7 138	CEREZO FERNANDEZ, EMILIANO C/ ROSALES, 6 NAVEZUELAS CACERES	AYUNTAMIENTO	02-06-1995 12:00 h.
000037/00	7 139	SANCHEZ CORTIJO, CRESCENCIO HN. Y HROS. MN MUNICIPIO NAVEZUELAS CACERES	AYUNTAMIENTO	02-06-1995 12:00 h.
000038/00	7 154	CASTO CORTIJO, BENITO AVDA. VIRGEN DE GUADALUPE, 25 NAVEZUELAS CACERES	AYUNTAMIENTO	02-06-1995 12:00 h.

ORDEN de 11 de mayo de 1995, sobre citación levantamiento de actas previas a la ocupación. Expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra: Abastecimiento de agua a Valverde del Fresno.

Declarada de urgente ocupación los bienes afectados por la obras de: ABASTECIMIENTO DE AGUA A VALVERDE DEL FRESNO, por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 07 de marzo de 1995, ha de procederse a la expropiación de terrenos por el procedimiento previsto en el art. 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

En consecuencia esta Consejería ha resuelto convocar a los propietarios de los terrenos titulares de derecho que figuran en la relación que a continuación se expresan, los días y horas que se señalan.

A dicho fin deberán asistir los interesados personalmente o bien representados por personas debidamente autorizadas para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, sin cuya presentación no se les tendrá por

parte, el último recibo de la contribución o certificación registral, pudiéndose acompañar, y a su costa, si así les conviene, de Perito o Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 52.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, los interesados, así como los que siendo titulares de derechos o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir, o se crean omitidos en la relación antes aludida, podrán formular ante esta Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, en Mérida, Avda. del Gadiana, s/n, por escrito, hasta el día señalado para el levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación, las alegaciones que considere oportunas, a los efectos de subsanar posibles errores que involuntariamente hayan podido tener lugar al relacionar los bienes y derechos afectados.

Mérida, a 11 de mayo de 1995.

El Consejero de Obras Públicas,
Urbanismo y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE /SGT-INFORMATICA/ (Ref.- SGC1103/) Fecha : 11-05-1995. Página : 0001

RELACION AFECTADOS CITADOS AL LEVANTAMIENTO DE ACTAS PREVIAS RELACION Nº : 001

EXPEDIENTE : 923HC0380103 ABASTECIMIENTO DE AGUA A VALVERDE DEL FRESNO

TERMINO MUNICIPAL : VALVERDE DEL FRESNO (1020500) (CACERES)

N.-FINCA	POLIGONO PARCELA	NOMBRE /DIRECCION DEL PROPIETARIO	LUGAR CITACION	FECHA HORA CITACION
000001/00	2 217-C	SOCIEDAD VALLE Y EJIDO	AYUNTAMIENTO	31-05-1995 11:00 h.
000002/00	2 168	TARRO MARTIN, ALFONSA	AYUNTAMIENTO	31-05-1995 11:00 h.
000003/00	2 217-B	TARRO CORREDERA, JOSE	AYUNTAMIENTO	31-05-1995 11:00 h.
000004/00	2 217-A	SOCIEDAD VALLE Y EJIDO	AYUNTAMIENTO	31-05-1995 11:00 h.
000005/00	2 152	CARRASCO PRADO, VIDAL	AYUNTAMIENTO	31-05-1995 11:00 h.
000006/00	2 176	GALLO LAJAS, AMAYA	AYUNTAMIENTO	31-05-1995 11:00 h.
000007/00	2 218	SOCIEDAD VALLE Y EJIDO	AYUNTAMIENTO	31-05-1995 11:00 h.
000008/00	2 3	LOPEZ RODRIGUEZ, ISABEL	AYUNTAMIENTO	31-05-1995 11:00 h.
000009/00	2 219	SOCIEDAD VALLE Y EJIDO	AYUNTAMIENTO	31-05-1995 11:00 h.
000010/00	2 90	TARRO NAVERO, SILVESTRE	AYUNTAMIENTO	31-05-1995 11:00 h.
000011/00	2 89-B-C	SANCHEZ PARRA, MIGUEL	AYUNTAMIENTO	31-05-1995 11:00 h.
000012/00	2 91	FAJARDO ANTUNEZ, JOSE	AYUNTAMIENTO	31-05-1995 11:00 h.
000013/00	2 92	LAJAS MATOS, SANTIAGO	AYUNTAMIENTO	31-05-1995 11:00 h.
000014/00	2 87	HEREDEROS DE JULIAN HERNANDEZ FACUNDO	AYUNTAMIENTO	31-05-1995 11:00 h.
000015/00	2 84	PIÑERO ROMAN, JOSE	AYUNTAMIENTO	31-05-1995 11:00 h.
000016/00	2 85	HEREDEROS DE JULIAN HERNANDEZ FACUNDO	AYUNTAMIENTO	31-05-1995 11:00 h.
000017/00	2 83	ROBLEDO LAJAS, JOSE	AYUNTAMIENTO	31-05-1995 11:00 h.
000018/00	2 81	FLORES SEVILLANO, PAULINO	AYUNTAMIENTO	31-05-1995 11:00 h.
000019/00	2 82	AMADOR GONZALEZ GONZALEZ, JOSE	AYUNTAMIENTO	31-05-1995 11:00 h.
000020/00	2 219	SOCIEDAD VALLE Y EJIDO	AYUNTAMIENTO	31-05-1995 11:00 h.
000021/00	3 309	PARRA RODRIGUEZ, JUAN	AYUNTAMIENTO	31-05-1995 11:00 h.
000022/00	3 312	SOLIS CARRASCO, LEONOR	AYUNTAMIENTO	31-05-1995 11:00 h.
000023/00	3 313	ROBLEDO DIEGO, LUIS	AYUNTAMIENTO	31-05-1995 11:00 h.
000024/00	3 321-A	SOCIEDAD VALLE Y EJIDO	AYUNTAMIENTO	31-05-1995 11:00 h.
000025/00	3 256	FLORES SEVILLANO, PAULINO	AYUNTAMIENTO	31-05-1995 11:00 h.
000026/00	5 119-D	GARCIA CASO, CAMILO	AYUNTAMIENTO	31-05-1995 11:00 h.
000027/00	5 116-A-B	MANSO GONZALEZ, JOSE	AYUNTAMIENTO	31-05-1995 11:00 h.
000028/00	5 114-A-B	HEREDEROS SIXTO LOPEZ LOPEZ	AYUNTAMIENTO	31-05-1995 11:00 h.
000029/00	5 113-A-C	PERIANES FLORES, DEMETRIO	AYUNTAMIENTO	31-05-1995 11:00 h.
000030/00	5 118-A	SOCIEDAD VALLE Y EJIDO	AYUNTAMIENTO	31-05-1995 11:00 h.
000031/00	5 129	HEREDEROS DE SIXTO LOPEZ LOPEZ	AYUNTAMIENTO	31-05-1995 11:00 h.
000032/00	6 3	HEREDEROS DE SIXTO LOPEZ LOPEZ	AYUNTAMIENTO	31-05-1995 11:00 h.
000033/00	6 4	HEREDEROS DE SIXTO LOPEZ LOPEZ	AYUNTAMIENTO	31-05-1995 11:00 h.
000034/00	6 5	HEREDEROS DE SIXTO LOPEZ LOPEZ	AYUNTAMIENTO	31-05-1995 11:00 h.
000035/00	6 15	HEREDEROS DE CIRIACO PARRA MENDEZ	AYUNTAMIENTO	01-06-1995 11:00 h.
000036/00	6 18-A	HEREDEROS DOMINGO MANSO GALLO	AYUNTAMIENTO	01-06-1995 11:00 h.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE /SGT-INFORMATICA/ (Ref.- SGC1103/) Fecha : 11-05-1995. Página : 0002

RELACION AFECTADOS CITADOS AL LEVANTAMIENTO DE ACTAS PREVIAS RELACION N° : 001

EXPEDIENTE : 923HC0380103 ABASTECIMIENTO DE AGUA A VALVERDE DEL FRESNO

TERMINO MUNICIPAL : VALVERDE DEL FRESNO (1020500) (CACERES)

N.FINCA	POLIGONO PARCELA	NOMBRE /DIRECCION DEL PROPIETARIO	LUGAR CITACION	FECHA HORA CITACION
000037/00	6	LAJAS, RAMONA	AYUNTAMIENTO	01-06-1995 11:00 h.
000038/00	6	RODRIGUEZ OBREGON, JUSTA	AYUNTAMIENTO	01-06-1995 11:00 h.
000039/00	6	LOPEZ OBREGON, DAVID	AYUNTAMIENTO	01-06-1995 11:00 h.
000040/00	6	GUERRERO RODRIGUEZ, JESUS Y HERMANOS	AYUNTAMIENTO	01-06-1995 11:00 h.
000041/00	6	FRADES CARRASCO, MARIA	AYUNTAMIENTO	01-06-1995 11:00 h.
000042/00	6	PRADO CARRASCO, AMALIA	AYUNTAMIENTO	01-06-1995 11:00 h.
000043/00	6	SANTOS SANCHEZ, CARMEN	AYUNTAMIENTO	01-06-1995 11:00 h.
000044/00	6	ROSADO IGLESIAS, EVARISTO	AYUNTAMIENTO	01-06-1995 11:00 h.
000045/00	6	OBREGON CARRASCO, MIGUEL	AYUNTAMIENTO	01-06-1995 11:00 h.
000046/00	6	BELLANCO NAVERO, MIGUEL	AYUNTAMIENTO	01-06-1995 11:00 h.
000047/00	6	CARRASCO PRADO, MARIA	AYUNTAMIENTO	01-06-1995 11:00 h.
000048/00	6	CARRASCO PRADO, MARIA	AYUNTAMIENTO	01-06-1995 11:00 h.
000049/00	6	GARCIA RODRIGUEZ, FRANCISCO	AYUNTAMIENTO	01-06-1995 11:00 h.
000050/00	6	PARRA DOMINGUEZ, JOSE	AYUNTAMIENTO	01-06-1995 11:00 h.
000051/00	6	GARCIA RODRIGUEZ, FRANCISCO	AYUNTAMIENTO	01-06-1995 11:00 h.
000052/00	6	ROMAN GONZALEZ, CARMEN	AYUNTAMIENTO	01-06-1995 11:00 h.
000053/00	6	GARCIA RODRIGUEZ, FRANCISCO	AYUNTAMIENTO	01-06-1995 11:00 h.
000054/00	6	OBREGON MARTIN, NAZARIO	AYUNTAMIENTO	01-06-1995 11:00 h.
000055/00	6	OBREGON MARTIN, NAZARIO	AYUNTAMIENTO	01-06-1995 11:00 h.
000056/00	6	BELLANCO NAVERO, PETRA	AYUNTAMIENTO	01-06-1995 11:00 h.
000057/00	6	RODRIGUEZ OBREGON, REYES	AYUNTAMIENTO	01-06-1995 11:00 h.
000058/00	6	PIÑERO MENDEZ, ANGEL	AYUNTAMIENTO	01-06-1995 11:00 h.
000059/00	6	SOCIEDAD VALLE Y EJIDO	AYUNTAMIENTO	01-06-1995 11:00 h.
000060/00	2	LOPEZ RODRIGUEZ, ISABEL	AYUNTAMIENTO	01-06-1995 11:00 h.
000061/00	30	SOCIEDAD VALLE Y EJIDO	AYUNTAMIENTO	01-06-1995 11:00 h.
000062/00	3	SOCIEDAD VALLE Y EJIDO	AYUNTAMIENTO	01-06-1995 11:00 h.
000063/00	6	FERNANDEZ ROBLEDO, LUIS Y HERMANOS	AYUNTAMIENTO	01-06-1995 11:00 h.
000064/00	6	FERNANDEZ ROBLEDO, LUIS Y HERMANOS	AYUNTAMIENTO	01-06-1995 11:00 h.
000065/00	6	RAMOS BERRIO, MANUEL Y EMILIO	AYUNTAMIENTO	01-06-1995 11:00 h.

V. Anuncios

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ANUNCIO de 15 de mayo de 1995, publicando el pliego de condiciones para enajenación por subasta pública de locales comerciales en Alconchel, Santa Amalia y Trujillo.

Por Resolución de esta Secretaría General Técnica de fecha 15-5-95 actuando por delegación del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda se acordó convocar la segunda subasta para enajenación de locales comerciales en Alconchel, Santa Amalia y Trujillo, con arreglo a los siguientes requisitos:

OBJETO.—Enajenación de 10 locales en Alconchel; 4 en Santa Amalia y 10 en Trujillo.

TIPO DE LICITACION.—15.000 pesetas metro cuadrado útil los de Alconchel y Trujillo y 16.000 pesetas los de Santa Amalia.

FIANZA PROVISIONAL.—El 20% del tipo de licitación.

MODELO DE PROPOSICION.—Figura anexo al Pliego de Cláusulas Administrativas.

PRESENTACION DE PROPOSICIONES.—En el Registro General de la Consejería de Economía y Hacienda, Avda. del Guadiana, s/n, Mérida, de las ocho a las quince horas en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de este anuncio en el Diario Oficial de Extremadura. Si fueran remitidas por correo certificado deberá comunicarse de forma fehaciente a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía y Hacienda, antes de que expire el plazo de presentación de las mismas.

APERTURA DE PLICAS.—En la Consejería de Economía y Hacienda, Avda. del Guadiana, s/n., de Mérida, a las diez horas del día que se cumplan cinco naturales a partir de la fecha de finalización del plazo para presentación de proposiciones. Si el día designado coincidiera con un sábado o día festivo la apertura de plicas tendrá lugar el primer día hábil siguiente.

DOCUMENTOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS LICITADORES.—Los que se reseñan en el Pliego de Cláusulas Administrativas, según las circunstancias del licitador.

CONTENIDO INTEGRAL DEL PLIEGO.—Podrá ser examinado en el Servicio de Patrimonio de la Consejería de Economía y Hacienda, en Avda. del Guadiana, s/n., de Mérida.

Mérida, 15 de mayo de 1995.—El Secretario General Técnico, FELIPE A. JOVER LORENTE.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO de 10 de abril de 1995, por el que se hace pública la adjudicación del suministro de material didáctico para el Parque Natural de Monfragüe.

A los efectos de lo prevenido en el artículo 119 del Reglamento General de Contratación, se hace pública la Resolución, de fecha 10.05.95, de la Agencia de Medio Ambiente de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, por la que se adjudica definitivamente mediante el sistema de contratación directa el suministro de material didáctico para el Parque Natural de Monfragüe, expediente número 008.95, a favor de la empresa ENTORNO S.L. y por la cantidad de 5.498.000 ptas.

Mérida, 10 de abril de 1995.—El Director de la Agencia de Medio Ambiente (P.O. 15.07.92), LEOPOLDO TORRADO BERMEJO.

ANUNCIO de 11 de mayo de 1995, por el que se hace pública la adjudicación del seguro de los vehículos pertenecientes a la Consejería.

A los efectos de lo prevenido en el artículo 119 del Reglamento General de Contratación, se hace pública la Resolución, de fecha 10.05.95, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, por la que se adjudica definitivamente mediante el sistema de contratación directa el seguro de los vehículos pertenecientes a la misma, a favor de la empresa WINTERTHUR SOCIEDAD SUIZA DE SEGUROS y por la cantidad de 11.995.000 ptas.

Mérida, 11 de mayo de 1995.—El Secretario General Técnico (P.O. 10.06.93), ANTONIO P. SANCHEZ LOZANO.

CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO

ANUNCIO de 11 de mayo de 1995, por el que se convoca concurso público del suministro de butacas para el Centro Cultural de Cáceres.

Se anuncia a Concurso Público el suministro de:

—BUTACAS PARA EL CENTRO CULTURAL DE CACERES.

Por un importe máximo de licitación de 81.059.525 ptas., I.V.A. incluido.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Características Técnicas se halla expuesto en la Secretaría General Técnica, Sección de Régimen Interior, de la Consejería de Cultura y Patrimonio, c/. Almendralejo, n.º 14 de Mérida.

Plazo y lugar de presentación de ofertas: El plazo de presentación de ofertas finalizará a las catorce horas del día 20 de junio de 1995, en el Registro General de esta Consejería, en el domicilio antes citado.

La Comisión de compras se celebrará el día 22.06.95 a las 12 horas en la Sala de Juntas de la Consejería de Economía y Hacienda, Avda. del Guadiana, s/n. de Mérida.

En el caso de que las proposiciones sean enviadas por Correos, deberá comunicarse de forma fehaciente a esta Secretaría General Técnica, antes de que expire el plazo de presentación de las mismas.

Mérida, 11 de mayo de 1995.—El Secretario General Técnico, PEDRO BARQUERO MORENO

DIPUTACION PROVINCIAL DE CACERES

ANUNCIO de 5 de mayo de 1995, por el que se anuncia a pública licitación por el sistema de concurso la adjudicación de las obras n.º 12/003-95 y 12/005-95.

Se anuncia a pública licitación por el sistema de concurso la adjudicación de las obras que a continuación se relacionan:

1.- Obra: 12/003-95, «Adecuación C.V. de Madroñera a la Ctra. de Trujillo a Zorita (CC-524)».

Tipo de Licitación: 71.396.866 pesetas.

Financiación:

34.837.176 pesetas. Diputación, F.P.
36.559.690 pesetas. Diputación O.C.

Fianza provisional: 1.427.937 pesetas.
Fianza definitiva: 2.855.875 pesetas.
Plazo de ejecución: seis meses.

Clasificación del contratista:

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORIA
A	2	c
B	1	b
G	4	d

2.—Obra: 12/005-95, «Adecuación del C.V. Moraleja-Cilleros».

Tipo de Licitación: 156.331.000 pesetas.

Financiación:

156.331.000 pesetas. Diputación, O.C.

Fianza provisional: 3.126.620 pesetas.

Fianza definitiva: 6.253.240 pesetas.

Plazo de ejecución: doce meses.

Clasificación del contratista:

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORIA
A	2	c
B	2	b
G	4	d

Plazo de garantía: un año a contar desde la fecha en que se lleve a efecto la recepción provisional de las obras, salvo circunstancias excepcionales acordadas por la Diputación Provincial.

Exposición de documentos: Los proyectos, pliegos de condiciones y demás documentos que convenga conocer estarán de manifiesto en el Servicio Administrativo de Planes y Programas.

MODELO DE PROPOSICION

Don, mayor de edad, vecino de con domicilio en (calle o plaza) núm..... provisto de N.I.F. en nombre propio (o en representación de.....), enterado del anuncio publicado en el....., de fecha..... y habiendo examinado los pliegos, presupuesto, así como los demás documentos obrantes en el expediente, se compromete a realizar las obras de con sujeción estricta al proyecto y demás previsiones en la cantidad, incluido IVA de (en letras)....., pesetas.

Lugar, fecha y firma

Plazo, lugar y hora de presentación de proposiciones: Durante los veinte días hábiles siguientes al de publicación del último anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, Diario Oficial de Extremadura o Boletín Oficial del Estado, de las diez a las trece horas, en el Registro Especial del Servicio Administrativo de Planes y Programas.

Apertura de Plicas: El acto de apertura de los sobres conteniendo las proposiciones económicas se verificará el día hábil siguiente al de la terminación del plazo señalado anteriormente para la presentación de proposiciones, salvo que sea sábado, en cuyo caso se celebrará el día siguiente hábil, a las doce horas, en la Sala de Comisiones del Palacio Provincial. Existe crédito suficiente para financiar las obras.

Cáceres, 5 de mayo de 1995.—El Secretario

AYUNTAMIENTO DE MADRIGALEJO

ANUNCIO de 21 de abril de 1995, sobre aprobación inicial de las Normas Subsidiarias de Planeamiento.

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 19 de abril del año en curso, fue adoptado el acuerdo de APROBACION INICIAL de las NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DE MADRIGALEJO, lo que se hace público a los efectos de lo preceptuado en los artículos 114 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, y 125 y afines del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, abriéndose un plazo de información pública de un mes, durante el cual el expediente estará a disposición de quienes deseen examinarlo y deducir las alegaciones pertinentes.

En Madrigalejo, a 21 de abril de 1995.—El Alcalde, JOSE CAMPOS GARCIA

CAJA DE EXTREMADURA

ANUNCIO de 15 de mayo de 1995, sobre convocatoria de Asamblea General Extraordinaria.

Cumpliendo lo acordado por el Consejo de Administración de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA, dentro del proceso electoral para la renovación parcial de los órganos de gobierno de la Entidad, se convoca a todos los señores Consejeros

Generales para la celebración de Asamblea General, en sesión extraordinaria, bajo la presidencia del Presidente de la Entidad o de quien le sustituya legalmente, con asistencia de la Comisión Electoral, del representante de la Junta de Extremadura en la misma, y del Notario requerido al efecto; que tendrá lugar en el salón de actos de la Entidad, Calle Clavellinas, número siete, de Cáceres, el sábado día diez de junio del presente año, a las once horas, en primer llamamiento, si asisten la mayoría de los convocados, y a las once horas y treinta minutos, en segunda convocatoria, si están presentes al menos una cuarta parte de los mismos; con objeto de proceder al nombramiento de once Vocales del Consejo de Administración, de cuatro Comisionados de la Comisión de Control y de sus respectivos suplentes, según lo establecido en los artículos 30.º, 37.º, 43.º, 44.º, 45.º, 46.º, 49.º, 50.º, 61.º y 62.º y en la disposición transitoria 2.ª de la Ley 8/1994, de 23 de diciembre, de Cajas de Ahorros de Extremadura, así como en los artículos 18 al 24, ambos inclusive, y 27 de los Estatutos de la Entidad, y 7, 24 y 25 del Reglamento de Procedimiento Electoral, conforme a las normas electorales anexas y al siguiente:

ORDEN DEL DIA

1.º.—Lista de Consejeros Generales asistentes y constitución de la Asamblea, según proceda, en primer llamamiento, si asisten la mayoría de los convocados, o en segunda convocatoria, si están presentes al menos una cuarta parte de los mismos.

2.º.—Salutación del Presidente de la Entidad.

3.º.—Cese de los Vocales del Consejo de Administración don Carlos Sánchez Polo, del grupo de Corporaciones Locales, y don Angel Rodríguez Merchán, del grupo de Impositores, al haber finalizado ambos el período de cuatro años como Consejeros Generales, y sustitución de cada uno en dicho órgano de gobierno, durante el resto del mandato, por sus respectivos suplentes, doña María-Antonia de la Calle Vaquero y don Emilio Avila Bazaga.

4.º.—Cese del Vocal del Consejo de Administración don Antonio Pérez Coca Sánchez-Matas, del grupo de Entidades Fundadoras por el Obispado de Plasencia, y del Comisionado de la Comisión de Control don Fernando Caballero Fernández, del grupo de Corporaciones Locales, y así como de sus respectivos suplentes, doña Ana Gómez Calle y don Elías Paule Paule, al haber finalizado todos el período de cuatro años como Consejeros Generales, y procedencia del nombramiento de los correspondientes titulares y suplentes, para un periodo de dos años.

5.º.—Propuestas para el nombramiento de cuatro Vocales del Consejo de Administración y cuatro suplentes del grupo de representantes de las Corporaciones Municipales; con un mandato de

cuatro años, y, en su caso, votación de las distintas candidaturas válidas, por los Consejeros Generales del mismo grupo.

6.º.—Propuestas para el nombramiento de cuatro Vocales del Consejo de Administración y cuatro suplentes del grupo de representantes de los Impositores, con un mandato de cuatro años, y, en su caso, votación de las distintas candidaturas válidas, por los Consejeros Generales del mismo grupo.

7.º.—Propuestas para el nombramiento de dos Vocales del Consejo de Administración y dos suplentes del grupo de representantes de las Entidades Fundadoras, con un mandato de cuatro años el Vocal y el suplente del Obispado de Coria-Cáceres y un mandato de dos años el Vocal y el suplente del Obispado de Plasencia, y, en su caso, votación de las distintas candidaturas válidas, por los Consejeros Generales del mismo grupo.

8.º.—Propuestas para el nombramiento de un Vocal del Consejo de Administración y un suplente del grupo de representantes de los Empleados, con un mandato de cuatro años, y, en su caso, votación de las distintas candidaturas válidas, por los Consejeros Generales del mismo grupo.

9.º.—Propuestas para el nombramiento de dos Comisionados de la Comisión de Control y dos suplentes del grupo de representantes de las Corporaciones Municipales, y, en su caso, votación de las distintas candidaturas válidas, por los Consejeros Generales del mismo grupo, con un mandato de cuatro años el Comisionado y el suplente que figuren en la candidatura más votada, resolviendo por sorteo el posible empate, o bien los candidatos que aparezcan en primero y tercer lugar en la posible candidatura única, y con un mandato de dos años el otro Comisionado y su suplente.

10.º.—Propuestas para el nombramiento de un Comisionado de la Comisión de Control y un suplente del grupo de representantes de los Impositores, con un mandato de cuatro años, y, en su caso, votación de las distintas candidaturas válidas, por los Consejeros Generales del mismo grupo.

11.º.—Propuestas para el nombramiento un Comisionado de la Comisión de Control y un suplente del grupo de representantes de los Empleados, con un mandato de cuatro años, y, en su caso, votación de las distintas candidaturas válidas, por los Consejeros Generales del mismo grupo.

12.º.—Escrutinio de las diferentes votaciones celebradas, en su caso, y atribución de las vacantes de titulares y suplentes, tanto en el Consejo de Administración como en la Comisión de Control, en proporción directa al número de votos obtenidos por cada candidatura.

13.º.— Propuestas formuladas por la Presidencia, en el supuesto de

que alguno de los grupos no haya presentado candidatura para cubrir las vacantes de titulares y suplentes de su representación en el Consejo de Administración o en la Comisión de Control.

14.º.—Nombramiento por la Asamblea de once Vocales del Consejo de Administración y de sus once suplentes, conforme a las propuestas elevadas para cubrir las vacantes por cada grupo de representación en dicho Consejo.

15.º.—Nombramiento por la Asamblea de cuatro Comisionados de la Comisión de Control y de sus cuatro suplentes, de acuerdo con las propuestas elevadas para cubrir las vacantes por cada grupo de representación en la citada Comisión.

16.º.—Aceptación del cargo de Vocal del Consejo de Administración o de Comisionado de la Comisión de Control, respectivamente, por cada uno de los señores nombrados que estén presentes.

17.º.—Acuerdo sobre aprobación del Acta al término de la reunión o con posterioridad, en el plazo máximo de diez días, por el Presidente y dos interventores nombrados al efecto por la Asamblea General.

Cáceres, diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y cinco.—EL PRESIDENTE DE LA ENTIDAD. Fdo.: Jesús Medina Ocaña

NORMAS ELECTORALES

1.ª.—Los Consejeros Generales que integran cada uno de los grupos de representación, a propuesta de al menos el diez por ciento de los mismos, procederán en forma autónoma al nombramiento de once Vocales del Consejo de Administración e igual número de suplentes, correspondiendo respectivamente, cuatro al grupo de las Corporaciones Municipales, cuatro al de los Impositores, dos al de las Entidades Fundadoras y uno al de los Empleados de la Entidad.

2.ª.—En principio, los Vocales y suplentes del Consejo de Administración han de tener la condición de Consejeros Generales; no obstante, por cada uno de los grupos de representación de las Corporaciones Municipales y de los Impositores, podrá ser nombrado hasta un Vocal que no pertenezca a la Asamblea General, siempre que el candidato propuesto reúna los adecuados requisitos de profesionalidad para ejercer sus funciones, circunstancia que será apreciada por la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Extremadura.

3.ª.—Los Consejeros Generales que integran cada uno de los grupos de representación, a propuesta de al menos el diez por ciento del total, procederán en forma autónoma al nombramiento, entre los mismos, de cuatro Comisionados de la Comisión de Control e igual número de suplentes, correspondiendo respectivamente, dos al gru-

po de las Corporaciones Municipales, uno al de los Impositores y uno al de los Empleados de la Entidad.

4.^a—Las candidaturas para los distintos órganos de gobierno y por los respectivos grupos de representación, consistirán en listas cerradas y bloqueadas, que podrán presentarse hasta las once horas del día cinco de junio próximo, en el domicilio social de la Entidad, calle San Pedro, número 15, de Cáceres, mediante escrito dirigido al Presidente de la Comisión Electoral de la CAJA DE AHORROS DE EXTREMADURA, conteniendo lo siguiente:

- a) Expresión de que se trata de una candidatura para la elección de Vocales del Consejo de Administración o de Comisionados de la Comisión de Control, según corresponda, representando al grupo respectivo.
- b) Relación de candidatos en número igual a la suma de las vacantes de titulares y suplentes a cubrir en cada caso, por orden de preferencia, con su nombre, apellidos y número del documento de identidad.
- c) Fecha y las firmas de todos los candidatos, así como la relación y firmas de los demás proponentes, debiendo sumar un número de Consejeros Generales firmantes no inferior al diez por ciento de los integrantes del respectivo grupo.

5.^a—Los puestos se asignarán en función del cociente que resulte al dividir por los mismos el número de votos válidos, y, en consecuencia, las primeras vacantes se cubrirán por la candidatura o candidaturas que igualen o superen tal cociente. Por cada asignación se restará dicho cociente del número de votos obtenidos por la respectiva candidatura. Los sucesivos puestos, en su caso, se cubrirán por la candidatura que presente una cifra mayor. Los posibles empates serán resueltos a favor de la candidatura más votada y por sorteo si existiera igualdad de votos. A las candidaturas con algún titular del Consejo de Administración o de la Comisión de Control, les corresponderá igual número de suplentes, por orden correlativo.

6.^a—Cumpliendo lo previsto en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 8/1994, de 23 de diciembre, de Cajas de Ahorros de Extremadura, al objeto de garantizar la renovación parcial por mitades cada dos años en todos los grupos de representación, tanto en el Consejo de Administración como en la Comisión de Control; se efectuarán solamente para un periodo de dos años, los nombramientos del Vocal de citado Consejo por el grupo de Entidades Fundadoras que represente al Obispado de Plasencia y del Comisionado de dicha Comisión por Corporaciones Locales que aparezca después que el otro de igual grupo en la misma candidatura o que, en su caso, figure en la candidatura menos votada. La misma limitación temporal se aplicará a los respectivos suplentes.

NORMAS PARA LA SUSCRIPCION AL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA DURANTE EL EJERCICIO 1995

I. CONTENIDO.

La suscripción al Diario Oficial de Extremadura dará derecho a recibir un ejemplar de los números ordinarios (martes, jueves y sábado), extraordinarios, suplementos ordinarios e índices que se editen durante el período de aquélla.

Los suplementos especiales (Suplemento E) se facilitarán a los interesados al precio público que se establece en la Orden de 27 de octubre de 1994, por la que se fija la cuantía de los precios públicos correspondientes a venta de publicaciones e inserción de publicidad en el Diario Oficial de Extremadura (D.O.E. n.º 129, de 12/11/1994).

2. FORMA.

2.1. Cumplimente el MODELO 50 que facilitará la Administración del Diario Oficial o cualquiera de las Entidades colaboradoras.

2.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al Negociado de Publicaciones de la Consejería de la Presidencia y Trabajo. Avenida del Guadiana, s/n.; 06800 MERIDA (Badajoz).

3. PERIODOS DE SUSCRIPCION.

3.1. Las suscripciones al D.O.E. serán por AÑOS NATURALES INDIVISIBLES (enero-diciembre). No obstante, en los casos en que la solicitud de alta se produzca una vez comenzando el año natural, la suscripción podrá formalizarse por el semestre o trimestre naturales que resten.

3.2. La altas de las suscripciones, bien sean semestrales o trimestrales, a efectos de pago, se contarán desde el día primero de cada trimestre natural, cualquiera que sea la fecha en que el interesado la solicite. La Administración del Diario Oficial no estará obligada a facilitar los números atrasados al período transcurrido de cada trimestre, salvo en supuestos de peticiones individualizadas y siempre que existan ejemplares disponibles.

4. PRECIOS.

4.1. El precio de la suscripción para el año 1995, es de 10.400 pesetas. Si la suscripción se formaliza a partir del mes de abril, su importe para los nueve meses restantes es de 7.800 pesetas. Si se produce a partir de julio, el precio para los seis meses que restan del año será de 5.200 pesetas, y si se hiciera desde octubre, el precio será de 2.600 pesetas, para el último trimestre.

4.2. El precio de un ejemplar suelto ordinario o extraordinario es de 100 pesetas.

4.3. El precio de un ejemplar de suplemento especial (Suplemento E) es de 600 pesetas si tiene menos de 60 páginas y 1.500 pesetas si tiene 60 o más páginas.

4.4. No se concederá descuento alguno sobre los precios señalados.

5. FORMA DE PAGO.

5.1. El pago de las suscripciones se hará por adelantado. Los abonos se efectuarán en impreso normalizado MODELO 50 (Decreto 42/1990, de 29 de mayo, D.O.E. núm. 44 de 5 de junio de 1990), en cualquiera de las Entidades colaboradoras (Bancos: Atlántico, B.B.V., Central-Hispano, Santander, Comercio, Banesto, Exterior, Popular, Zaragozano, Extremadura, Puego, B.N.P., Madrid, Credit Lyonnais y Bankinter; Cajas: Caja de Extremadura, Caja de Ahorros de Badajoz, Caja de Ahorros de Salamanca y Soria, la Caixa, Caja de Ahorros de Madrid, Caja Postal de Ahorros, Caja Rural de Extremadura y Caja Rural de Almodóvar), debiendo enviar del MODELO 50 los ejemplares 1 y 4 (blanco y rosa) al Negociado de Publicaciones.

5.2. No se acepta ningún otro tipo de pago.

5.3. En el MODELO 50 deberá figurar el número de Código del Precio Público del Diario Oficial de Extremadura. (Código número III101 - I).

6. RENOVACION DE SUSCRIPCIONES.

6.1. Las renovaciones para el ejercicio 1995 completo de acuerdo con los Precios Públicos y forma de pago expresadas en los números anteriores, serán admitidas por el Negociado de Publicaciones hasta el 31 de diciembre de 1994. Transcurrido dicho plazo sin que el pago hubiera sido realizado, se procederá a dar de baja al suscriptor, quedando interrumpidos los envíos.



**Diario Oficial de
EXTREMADURA**

Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Presidencia y Trabajo

Secretaría General Técnica

Avda. del Guadiana, s/n. 06800 - MERIDA

Teléfono: (924) 38 50 16 Telefax: 38 50 90

Imprime: Editorial Extremadura, S.A.

Camino Llano, 9 - Cáceres

Franqueo Concertado 07/8



Precio ejemplar: 600 Ptas.